BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.855 — EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3994
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 20 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 18 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos	3.049.—
Por marcas	460.—
Por adicionales de marcas	234.—
Por suscripciones	—.—
Por venta de ejemplares	16.20
Por venta de folletos	—.—
Total	3.759.20

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se modifica el art. 3.º del acuerdo del 14 de julio de 1931, referente a suministros.

Buenos Aires, 24 febrero de 1944.

4756|44. — Exptes. 2.470-D-944. — 3.126-S-944. — Vistos los expedientes adjuntos y atento a las razones expuestas en los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 3.º del acuerdo general de ministros del 14 de julio de 1931, de creación y organización de las direcciones de administración, el que quedará redactado del siguiente modo; quedando subsistente su segundo párrafo:

"Artículo 3.º — Los suministros que no excedan de un mil pesos oro sellado ($ 1.000), podrán contratarse privadamente, con la autorización del Ministerio del ramo o, en su caso del Director General de Correos y Telégrafos, Jefe de Policía de la Capital, Secretario de Trabajo y Previsión y Director Nacional de Salud Pública y Asistencia Social".,

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

RAMIREZ. — Luis C. Perlinger. — B. Sueyro. — J. Honorio Silgueira. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — E. J. Farrell.

Correos y Telégrafos. — Se suprime la distribución de la correspondencia ordinaria y certificada los días domingos.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5217|44. — Exptes. 40.635-C-1943. — 07.499-C-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Correos y Telégrafos, propicia que se dé carácter definitivo a la autorización acordada por Decreto N.º 9.222 del 20 de septiembre ppdo., para la supresión de las distribuciones domiciliarias de correspondencia ordinaria y certificada en los días domingos, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la mencionada dependencia de acuerdo con la precitada autorización dada por vía de ensayo la supresión de distribuciones dominicales se hizo efectiva con ese mismo carácter en la Capital Federal el 24 de octubre último y en el interior en fechas posteriores, obteniéndose en todos los casos beneficios positivos, pues permitió cumplir con las disposiciones relativas al descanso en días domingos en cuanto se refiere a los carteros y disponer del mayor número de éstos durante el resto de la semana como lo exigen las necesidades públicas por la mayor actividad en la misma en los distintos órdenes;

Que la supresión reportando las ventajas a que se refiere el considerando anterior no ha ocasionado inconvenientes de ninguna naturaleza porque se mantiene la distribución de correspondencia por expreso por parte de las oficinas en general, con lo que subsiste a disposición del público un medio de rápida comunicación y en cuanto a los lugares en que ésta es poco frecuente se continúa efectuando reparto de envíos ordinarios y certificados en los días domingos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para suprimir con carácter definitivo el reparto domiciliario, de la correspondencia ordinaria y certificada en los días domingos.

Art. 2.º — Facúltase a la citada dependencia para introducir las variantes permanentes o transitorias que resulten necesarias en la Capital Federal, ciudades y localidades del interior conforme a las exigencias de los servicios de distribución según la situación de cada zona, las posibilidades resultantes de la dotación de personal y los intereses públicos generales.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Acordando facilidades para abonar el excedente del Impuesto a los Réditos que resulte de la aplicación de la tasa para el año 1943.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

—5.891. — 232—

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Decreto Nº 18.229, dictado el 31 de diciembre de 1943, son aplicables a los réditos obtenidos durante ese año;

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional limitar en lo posible los efectos del decreto citado, en lo que respecta a aquellos contribuyentes a quienes se les ha aumentado el impuesto a pagar por el año 1943, sin que pudiesen conocer con suficiente antelación el monto del gravamen;

Que a ese fin, resulta oportuno acordar un plan de facilidades con dos alternativas para los contribuyentes, quienes podrán optar por abonar al contado o en cuotas mensuales la diferencia del impuesto que surja de aplicar sobre la renta imponible del año 1943, las tasas vigentes en 1942 y las del Decreto Nº 18.229,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Dentro del plazo que establezca la Dirección General del Impuesto a los Réditos para la presentación de declaraciones juradas correspondientes al año 1943, los contribuyentes deberán ingresar, por lo menos, el impuesto que resulte de aplicar a la renta neta imponible que surja de dichas declaraciones, las tasas vigentes en el año 1942.

Art. 2º — La diferencia de impuesto, hasta cubrir el importe resultante de la liquidación practicada por el año 1943, podrá ser abonada en cuotas, sin intereses, con vencimiento máximo al 15 de octubre del año en curso, a cuyo fin los contribuyentes propondrán a la Dirección la forma de pago.

Art. 3º — A los contribuyentes que no opten por el ingreso de la diferencia de impuesto en mensualidades y lo abonen dentro del plazo a que se refiere el artículo 1º, se les acordará un descuento del 5 o|o sobre el importe de dicha diferencia.

Art. 4º — Sin perjuicio de esas facilidades, el ingreso de los anticipos semestrales del año 1944, correspondientes a contribuyentes individuales, se efectuará dentro del plazo que fije la Dirección. Los anticipos trimestrales de sociedades, deberán ser cumplidos dentro de los plazos que correspondan, conforme a las normas vigentes.

Art. 5º — Las disposiciones de los artículos anteriores no rigen con respecto a las retenciones de impuesto que, de acuerdo a las normas en vigor, corresponda efectuar.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — Luis C. Perlinger. — J. Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Diego I. Mason.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidad Nacional de Cuyo. — Aceptando renuncias del Rector e Interventor y nombramiento de Interventor.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5.735|44. — 315. — Vistas las renuncias que anteceden,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los doctores Edmundo Correas y Carlos A. Pithod, de los cargos de Rector e Interventor de la Universidad Nacional de Cuyo, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo al doctor Rafael Guevara (Cl. 1874, D. M. 51, M. 3269412).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Universidad Nacional de Tucumán. — Nombrando Interventor

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5.850|44. — 316.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán, al señor doctor David Lascano (Cl. 1885, D. M. 19, Mat. 1.056.034).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Ministerio de Guerra

Creando, con carácter permanente, en las guarniciones militares que determine el Ministerio de Guerra, los "Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva".

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5.552|44. — Visto el expediente reservado letra O. N.º 622|44 (M. G.) M. N.º 172|44 (D. G. I. E.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad desarrollar y completar por todos los medios la preparación militar de los oficiales pertenecientes a la Reserva, manteniéndolos al corriente sobre las modificaciones introducidas a las armas y materiales y muy especialmente en la conducción de tropas;

Que si bien la incorporación periódica de las Reservas, que establece la Ley 4.707, permite la instrucción de un cierto número de oficiales de reserva, ella no puede realizarse con la amplitud que las necesidades actuales imponen,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase, con carácter permanente, en las guarniciones militares que determine el Ministerio de Guerra, los "Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva".

Art. 2.º — Estos organismos tendrán por misión mantener en el más alto grado la preparación militar de los respectivos oficiales de reserva. Para el cumplimiento de su misión, los "Centros de Instrucción" dependerán del Comandante en Jefe del Ejército; la dirección de cada uno será ejercida por un Jefe combatiente del Ejército.

Art. 3.º — Los oficiales de reserva que se encuentren con domicilio en la jurisdicción de los "Centros de Instrucción", integrarán los mismos, de acuerdo con los deberes y derechos que la reglamentación fijará a tal fin.

Art. 4.º — El Ministerio de Guerra proyectará la reglamentación correspondiente.

Art. 5.º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de guerra.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Instrucción del Ejército.

FARRELL
Juan Perón

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Bs. As. al Pacífico. — Estación Los Cerrillos. — Prolongación de 3.314,42 m. del ramal existente. — Se autoriza con carácter precario.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1943.

149.414. — 1.389. — Expte. 107.960-943. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha 15 de setiembre de 1941 (fs. 12) se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Buenos

Aires al Pacífico para que con carácter precario, llevara a cabo la construcción de un ramal de 24 kilómetros aproximadamente y sus correspondientes desvíos en la estación Los Cerrillos (Provincia de San Luis) para transportar leña de esa zona, con destino a sus locomotoras;

Que posteriormente por resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles de fechas 31 de diciembre de 1941 y 13 de noviembre ppdo. (fs. 24 y 46) se aprobaron los documentos relativos a dicha construcción, autorizándose en la última una prolongación del mencionado ramal;

CONSIDERANDO:

Que al presente la citada Empresa eleva para su aprobación los planos Nros. G° D.C.5320 D., G° D.C.5320 Q., G° D.C.5320|E., G° 1269, G° V.P.14|25, G° D. C.5300 H. y memoria descriptiva proyectando ejecutar una nueva prolongación de 3.314,42 m en el citado ramal, con la cual y en virtud de las extensiones anteriores, la longitud total del mismo alcanzaría hasta el Km. 41,600, desde la estación Los Cerrillos para llegar con la vía hasta el extremo del ramal cruzando a nivel en el Km. 40.923,55-Km. 757.880,00 la línea de Milagro a Quines de los Ferrocarriles del Estado;

Que en dicho cruce, construído y sufragado por la Empresa con el conocimiento de los Ferrocarriles del Estado se instalará una garita de señales de ocho palancas, con dos casillas habitación, construyéndose para mayor seguridad dos desvíos de escape con pendiente del 20 o|oo;

Que la Dirección General de Ferrocarriles, ante esta circunstancia, que a su juicio no modifica el carácter precario de la construcción, eleva las presentes actuaciones aconsejando la aprobación de los documentos de que se trata con exclusión del plano N.° G° D.C. 5.300 H, debido a que en él se indican posibles extensiones, que deben ser motivo, llegado el caso, de un estudio especial que permita establecer la conveniencia de su construcción o rechazo;

Que por las razones expuestas procede aprobar los documentos formulados con las salvedades expresadas a fojas 60, por la Inspección General de Construcciones de la mencionada Repartición en lo referente al contrato, debiendo la Empresa recurrente presentar en su oportunidad el presupuesto de las obras proyectadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que de conformidad con los planos Nros. G°. D.C. 5320 D., G° D.C. 5320 Q., G° D.C. 5320 E., G° V. P. 14|25, la respectiva memoria descriptiva y contrato que se aprueba con las salvedades indicadas a fojas sesenta por la Inspección General de Construcciones de la Dirección General de Ferrocarriles, lleve a cabo la construcción del ramal de que se trata, debiendo elevar oportunamente el presupuesto de las obras proyectadas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de San Luis, fecho; vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — C. A. D. E. S. A. Solicita permiso para instalar dos líneas aéreas para iluminar depósito de carbón contigua parrilla N.° 5, Puerto Nuevo de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1943.

149.807. — 1.429. — Expte. 61.394-1943. — Visto este expediente por el que la Compañía Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima, solicita autorización para instalar en el Nuevo Puerto de la Capital, de acuerdo a la documentación adjunta, dos líneas aéreas destinadas a iluminar el depósito de carbón ubicado en el terreno contiguo a la parrilla N.° 5, las que irán conectadas a la aérea existente en el camino a la calle Canning y Costanera Norte, frente a la dársena F.;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta a fs. 10 que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, toda vez que la recurrente ha hecho efectivo el pago de la suma de $ 43,56 m|n., en concepto de inspección de obras y revisión de planos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.° 08395 del 25 de agosto de 1932, habiendo prestado asimismo su conformidad a las condiciones que se especifican más adelante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 11) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 11 vta.),

El Presidente de la Nacion Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima, para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, realice la obra de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los trabajos se llevarán a cabo conforme al plano agregado y bajo la inmediata inspección de la Dirección de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su ejecución las modificaciones de detalle que estime conveniente desde el punto de vista técnico, a cuyo efecto la peticionante deberá darle aviso con suficiente anticipación de la fecha de iniciación de los mismos.

b) Fíjase en la suma de $ 43.56 m|n., los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos, cantidad calculada en base al presupuesto presentado y de acuerdo a la escala establecida por el Decreto 08395 del 25 de agosto de 1932.

c) La permisionaria se someterá a todas las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

d) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, y en tal caso la concesionaria quedará obligada sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie a demoler las obras dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, el Gobierno llevará a cabo los trabajos de demolición pertinentes, corriendo por cuenta de la permisionaria todos los gastos que se originaren por tal concepto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Y. P. F., s|construc. pavimento hormigón armado paso a nivel km. 58.120,50, jurisdicción Pto. La Plata.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1943.

149.809. — 1.431 — Expte. 63.913-1943. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para pavimentar con hormigón el paso a nivel existente en el km. 58.120,50 prolongación de la calle 4, jurisdicción del Puerto de La Plata, que comunica la planta de su destilería con la de tanques de almacenaje, cuyos trabajos llevará a cabo de acuerdo al plano adjunto a fs. 2;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta a fs. 6 que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que se especifican más adelante, y con las cuales ha manifestado hallarse conforme la repartición recurrente a fs. 5; y

De acuerdo a lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 6 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base al plano acompañado, que se aprueba, realice los trabajos de que se ha hecho referencia con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los trabajos se realizarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su curso las modificaciones de detalle que estime convenientes. A tal efecto la permisionaria dará aviso anticipado del comienzo de los mismos.

b) La permisionaria realizará los trabajos sin interrumpir en ningún momento el tránsito de trenes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dir. Gral. de Navegación y Puertos. Sres. Gotuzzo Hnos. y Juan M. Ricciuti — S|declaratoria y autoriz. p. construir muelle de hormigón armado y otras obras en Río Paraná Miní. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1943.

149.811.— 1432. — Exp. 7984-1942. — Visto este expediente relacionado con el permiso acordado a los señores Gotuzzo Hnos. y Cía., y Juan M. Ricciuti, cuya copia se agrega a fojas 1, para la construcción de un muelle de hormigón armado, tablestacado y otras obras pequeñas frente a la isla de su propiedad denominada San Jorge, sobre la margen S. O. del Río Paraná Miní, 2da. sección de Islas del Delta, partido de San Fernando;

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos (fojas 17, vuelta) y no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, bajo la exclusiva responsabilidad de los interesados y con sujeción a las condiciones que más abajo se especifican, habiendo los mismos depositado la suma de $ 143,88 m|n., por derechos de revisión de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 8395 de fecha 25 de agosto de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 18 y vuelta), y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 19,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que las obras constituídas por el tablestacado de hormigón armado, compuerta, canaleta desagüe y toma de agua, que se proponen construir los señores Gotuzzo Hnos. y Cía. y Juan M. Ricciuti en el lugar antes mencionado, no afectarán al comercio, a la navegación, al tránsito por la ribera, ni al régimen hidráulico del río Paraná Miní.

Art. 2° — Apruébanse los planos presentados de los muelles y autorízase la construcción del muelle de hormigón armado en el lugar arriba indicado bajo las siguientes condiciones:

a). — Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, durante su curso, las modificaciones de detalle que estime conveniente. A ese efecto el concesionario deberá dar aviso, con suficiente anticipación, de la fecha de iniciación de los trabajos.

b) — Fíjanse los derechos por revisión de planos e Inspección de obras que establece el Decreto número 8395 de fecha 25 de agosto de 1932 en la suma de $ 143,88 m|n.

c) — El permiso queda sujeto a las disposiciones vigentes en el orden nacional y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

d) — Los muelles antes mencionados, serán para uso exclusivo de los permisionarios, y no podrán ser habilitados sin la intervención de la Dirección General de Aduanas.

Art. 3.°— El presente permiso será de carácter precario, pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, y en tal caso la concesionaria quedará obligada sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie, a demoler las obras dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, el Gobierno llevará a cabo los trabajos de demolición pertinentes, corriendo por cuenta de los permisionarios todos los gastos que se originaren por tal concepto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gob. de la Pvcia. de Buenos Aires y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección Gral. de Navegación y Puertos. — Sociedad Arrocera "El Carmen". — S|declarar del 31|3|909. p. instalar equipo de bombeo en Km. 1343 del río Paraná. — Provincia de Corrientes. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1943.

149.812. — 1433. — Exp. 17.771-1942. — Visto este expediente en el que la Sociedad Arrocera "El Carmen", solicita autorización para instalar un equipo de bombeo para riego de su arrozal en la costa del Río Paraná, a un kilómetro aguas arriba del puerto de Yahapé (Km. 1343), provincia de Corrientes;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 16 vuelta), y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 17,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la instalación de una toma de agua con dos bombas para riego de la Sociedad Comercial Arrocera "El Carmen", en la ribera izquierda del Río Alto Paraná, paraje Puerto Yahapé Km. 1343, en la provincia de Corrientes, no afectará al comercio, a la navegación ni al régimen hidráulico del río.

Art. 2.° — De la presente declaratoria no podrá derivar ningún derecho en favor de la recurrente para interrumpir el tráfico por la ribera, además lo mismo se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y se haga derivar de la existencia de las obras de que se trata.

Art. 3.° — La presente declaración podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho pueda dar lugar a reclamo ni indemnización alguna, si se comprobase que por hechos ocurridos con posterioridad a la misma, la referida instalación afecte o pueda afectar las actividades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Corrientes, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección Gral. de Navegación y Puertos. — Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata. — S|autoriz. p-ampliar cañerías y cables subterráneos en zona del Puerto de la Capital, frente al espigón 5.°.

Buenos Aires, mayo 15 de 1943.

150.017. — 1436. — Exp. 75.926-1942. — Visto este expediente por que la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., solicita autorización para colocar cañerías y cables subterráneos en la zona del Nuevo Puerto de la Capital, en la Avenida Tomás A. Edison, frente al 5.° espigón, de acuerdo con la documentación acompañada, con el objeto de ampliar las instalaciones existentes y poder así satisfacer los pedidos de aumento de servicios interpuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para su estación de pasajeros, instalada sobre el muelle N. E. del aludido espigón;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fojas 15 y vuelta), no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones que más abajo se determinan, con las cuales ha manifestado hallarse conforme la recurrente, habiendo hecho efectivo el depósito de la suma de $ 140 m|n., en concepto

de revisión de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto número 17.286 de fecha 17 febrero de 1933, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 16) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 17,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., para que, bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, realice los trabajos de ampliación de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) — Los trabajos se llevarán a cabo bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su ejecución, las modificaciones de detalle que considere oportunas desde el punto de vista técnico, a cuyo efecto la peticionante deberá darle aviso con suficiente anticipación de la fecha de iniciación de los mismos.

b) — La Compañía recurrente quedará obligada a dejar en perfectas condiciones los afirmados que remueva y a ejecutar las obras sin obstaculizar el tráfico.

c) — El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, sin dar lugar a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

d) — La presentante se someterá a todas las disposiciones vigentes que le correspondan y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

e) — Fíjase en la suma de $ 140.00 moneda nacional, los derechos que corresponden en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad con las tarifas establecidas en el decreto de fecha 17 de febrero de 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección General de N. y Puertos. — Frigorífico Armour de La Plata, S. A. — S permiso para efectuar ampliación edificio para restaurant, incluyendo local para bomberos.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1943.

150.018. — 1437. — Exp. 60.206-1943. — Visto este expediente por el que el Frigorífico Armour de La Plata S. A., solicita autorización para llevar a cabo los trabajos de ampliación del edificio para restaurant, de acuerdo a la documentación adjunta, incluyendo local para bomberos internos de su establecimiento del Puerto de La Plata;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos a fojas 17 y vuelta manifiesta que no existe inconveniente alguno en que se acuerde la autorización que solicita la Sociedad recurrente, con sujeción a las condiciones que indica a fojas 12 y vuelta, y de conformidad con la documentación que al efecto acompaña, dejándose constancia a la vez, que la misma ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 720.46 m|n., correspondiente a los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos;

Que a fojas 15 la S. A. Frigorífico Armour de La Plata, al prestar conformidad a las condiciones enumeradas a fojas 12 y vuelta, expresa sus reparos por la contenida en el apartado d) en la que se deja a salvo los derechos que a la Nación correspondan sobre los terrenos en que se llevará a cabo la construcción proyectada por entender que el P. E., no puede imponerle el reconocimiento de cualquier duda por remota que sea sobre la legitimidad de la posesión y dominio de esos terrenos

Que la cláusula discutida por la Sociedad recurrente, constituye para el Estado una reserva de derechos y de responsabilidad que aquélla no puede légalmente cercenar, y cuyo alcance evidentemente será determinado oportunamente por el Poder Judicial en el Juicio que, por decreto N.º 122.006, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, con fecha 20 de diciembre de 1937, se dispone iniciar por acción reivindicatoria de los inmuebles que poseen particulares sin títulos para ellos o con títulos viciados de nulidad, en el Puerto de La Plata;

Que el señor Procurador General de la Nación, al dictaminar en un caso análogo (Expediente 64.961-942), expresa que tales reparos resultan infundados, pues los términos en que se halla redactada la referida cláusula no permiten atribuirle otro alcance que el de una mera reserva hecha por la Nación en defensa de lo que conceptúa su derecho, y conforme a sus facultades de formular así y ante sí, todas las salvedades que estime convenientes;

Que a mérito de lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 18 y vuelta), y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 19) y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo puede y debe supeditar el permiso que se le requiere a cuanta reserva de interés considere, para los derechos del Fisco.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la S. A. Frigorífico Armour de La Plata, para que de acuerdo con la documentación acompañada que se aprueba, lleve a cabo los trabajos de ampliación de que se ha hecho referencia, en el establecimiento que posee en jurisdicción del Puerto de La Plata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) — Los trabajos de referencia serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos la que podrá introducir durante su ejecución, las modificaciones de detalle que estime conveniente bajo el punto de vista técnico, a cuyo efecto la interesada deberá dar aviso anticipado, de la fecha en que los inicie.

b) — La permisionaria deberá presentar para su aprobación a la Dirección General de Navegación y Puertos, los planos de las instalaciones complementarias de aguas corrientes y cloacas.

c) — Fíjase en la suma de $ 720.46 moneda nacional, los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos, cantidad calculada en base al presupuesto presentado y de acuerdo a la escala establecida por el decreto 08395 del 25 de agosto de 1932.

d) — Déjase constancia de que se permite efectuar la ampliación propuesta en las presentes actuaciones, sin que este importe reconocimiento alguno por parte del Fisco sobre la propiedad del terreno que ocupa la S. A. Frigorífico Armour de La Plata, dejándose a salvo los derechos que correspondan al Estado, de acuerdo al fallo que recaiga en el juicio de reivindicación.

e) — La permisionaria se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección General de N. y Puertos. — José Pablo Fabiani. S construc. casa habitación en lote 26 manzana B. 1 del Puerto de La Plata. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1943.

150.381. — 1495. — Exp. 62.245-1943. — Visto este expediente por el que el señor. José Pablo Fabiani solicita autorización para construir una casa habitación de acuerdo con la documentación adjunta, en el lote N.º 26 de la manzana B. 1 en Río Santiago.

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta a fs. 10 que no existe inconveniente en que se permita la realización de dicha obra, con sujeción a las condiciones establecidas a fs. 8 vta., y con las cuales ha manifestado hallarse conforme el recurrente, habiendo asimismo hecho efectivo el pago de la suma de $ 21,60 m|n., en concepto de inspección de obras y revisión de planos, en virtud de lo dispuesto por decreto N.º 08395 de agosto 25 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 11) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 11 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, al señor José Pablo Fabiani para que, bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, realice la construcción de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) — El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, sin que por ello el recurrente tenga derecho a reclamo ni indemnización alguna.

b) — Los trabajos se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos la que podrá introducir durante su curso las modificaciones de detalle que estime conveniente. A tal efecto, el permisionario deberá comunicar, con la anticipación suficiente, la fecha de iniciación de las obras.

c) — La presente autorización no significa un reconocimiento por parte del Fisco de la propiedad del terreno en cuestión, dejándose a salvo los derechos que correspondan al Estado, de acuerdo al fallo que recaiga en el juicio de reivindicación, en el caso de que el P. E. considere procedente iniciarlo; y que cualquiera sea el resultado del mismo, el recurrente renuncia expresamente a toda reclamación con motivo de la obra a construir.

d) — Fíjase en la suma de $ 21.60 moneda nacional, los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos, cantidad calculada en base al presupuesto presentado y de acuerdo a la escala establecida por el decreto N.º 08395 del 25 de agosto de 1932.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Don Luis J. Castelnuovo. — S declaratoria del 31|3|909. p.construir muelle en río Luján.

Buenos Aires, mayo 21 de 1943.

150.397. — 1.498. — Expediente 61.087 1943. — Vistos el expediente en el que el señor Luis J. Castelnuovo gestiona se dicte la declaratoria que determina el decreto de 31 de marzo de 1909, con el objeto de construir un muelle para su uso privado, en el frente de su propiedad situada en la margen Sud del río Luján, a 200 metros aproximadamente aguas abajo del Canal Arias, en el lugar indicado en el plano de fojas 3;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que la obra de que se trata, no afectará a la navegación, al comercio, al libre tránsito por la ribera ni al régimen hidráulico del río Luján, no existiendo por lo tanto inconvenientes en que se formule la declaratoria de que se ha hecho referencia, con sujeción a las condiciones que se especifican más adelante, las que fueron aceptadas por el recurrente a fojas 7; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 11;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la construcción del muelle de que se ha hecho referencia, que se propone llevar a cabo el señor Luis J. Castelnuovo en el lugar indicado, no afectará a la navegación, al comercio, al libre tránsito por la ribera ni al régimen hidráulico del río Luján, debiendo las obras sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Queda entendido que la presente declaración podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobase que por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las obras mencionadas afectan o tiendan a afectar las actividades enunciadas. o si a juicio del P. E., su existencia resultare perjudicial para los trabajos que las necesidades de la navegación y comercio hicieran indispensables en el lugar, y en el caso el permisionario quedará obligado sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie, a demoler las obras dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, el Gobierno llevará a cabo los trabajos de demolición pertinentes, corriendo por cuenta del recurrente todos los gastos que se originaren por tal concepto.

b) El interesado deberá obtener del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el correspondiente permiso de orden a la jurisdicción que la compete sobre el cauce afectado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Obras Sanitarias. — Ref prov. agua a Nogoyá (Entre Ríos).

Buenos Aires Mayo 21 de 1943.

150.393. — 1.503. — Expte. 16.050-942. — Visto este expediente en el que Obras Sanitarias de la Nación eleva para su aprobación, el proyecto de convenio a celebrar con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, relacionado con la instalación del servicio de provisión de agua a la localidad de Nogoyá, adjuntando, asimismo, el proyecto de las obras a ralizar, tarifas, el reglamento para la construcción y funcionamiento de obras domiciliarias de provisión de agua y desagües, memoria descriptiva y el presupuesto de las obras que se prevé ejecutar dentro de la suma de pesos 1.500.000 moneda nacional de las cuales se consideran de inmediata ejecución las detalladas a fojas 3 por el importe de pesos 1.000.000 moneda nacional quedando el remanente para las futuras mejoras y ampliaciones que se considero conveniente realizar;

Teniendo en cuenta:

Que la adjunta documentación ha sido aprobada por el Directorio de la citada Repartición en sus sesiones de fechas setiembre 11 de 1942 y enero 23 ppdo., previo dictamen de su Comisión Técnica; por la Municipalidad local por ordenanza de fecha octubre 16 de 1942 (fs. 49) y por el Gobierno de dicha provincia por Decreto número 381 M. G. de 19 de octubre de 1942 (fs. 52) en que se designa al señor Senador Nacional doctor Eduardo Laurencena para que en su representación suscriba el convenio de referencia;

Que en lo que respecta a los gastos que demande la conservación y explotación de las obras de que se trata, solo podrán realizarse siempre que se cuente con los recursos necesarios para ello; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 73), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 73 vta.), con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 74) y con la opinión emitida por el Ministerio de Hacienda (fs. 75);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación de que se ha hecho referencia, que ha formulado Obras Sanitarias de la Nación para la instalación del servicio de provisión de agua a la ciudad de Nogoyá y (Entre Ríos), supeditándose el comienzo de los referidos trabajos a la existencia de recursos apropiados y los gastos que demande la conservación y explotación de las obras podrán autorizarse siempre que el presupuesto de Obras Sanitarias de la Nación contenga las previsiones necesarias para ello.

Art. 2.º — Desígnase al señor Presidente de Obras Sanitarias de la Nación ingeniero Luis María Ygarrúa para que en nombre del Gobierno Nacional, suscriba el respectivo convenio con el representante designado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Estación Ewald de la línea de Reconquista al Norte. — Construcción desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1943.

150.390. — 1.515. — Expto N.º 104.014. 1943. — Visto que la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe eleva para su aprobación el plano número 14.881 y la memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de un desvío particular en la estación Ewald de la línea de Reconquista al Norte, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la firma Visentín Hnos. y Cía; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 8,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase con carácter precario a la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la construcción del desvío de que se trata, con sujeción a las siguientes cláusulas:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a cuenta Capital de la Compañía,

b) La Compañía recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Compañía queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Adm. Gral. de los Ferrocarriles del Estado. — Construcción línea de Salta a Socompa.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1943.

150.398. — 1.517. — Expte. N.º 17.106 1942. — Resultando:

Que según lo manifiesta la Administración de los Ferrocarriles del Estado en su nota de fojas 1|2, la misma se propone licitar en acto público el movimiento de tierra y obras de arte en el sector comprendido entre el Km. 1602 (Vega de Arizaro) y Km. 1705, (Frontera) de la Línea férrea de Rosario de Lerma a Socompa, dentro de un presupuesto total de pesos 3.652.000,09 moneda nacional, estableciendo en el respectivo pliego de condiciones un plazo de tres años para la realización de las obras citadas de acuerdo con la siguiente proporción 40 o|o - pesos 1.453.042,44 moneda nacional, en el corriente año, y 30 o|o - pesos 1.089.781,82 moneda nacional, en cada uno de los años 1944 y 1945, y conforme a las previsiones de los planes anuales de Trabajos Públicos;

Que, además, ante la posibilidad de que la empresa adjudicataria pueda realizar mayor cantidad de obra en cada ejercicio que la fijada para cada uno de ellos y con el fin de no sobrepasar el total anual asignado o a asignarse en los respectivos planes de Trabajos Públicos, ha establecido también en el pliego de condiciones, que los certificados por el exceso de obra, sean abonados en el año siguiente con el crédito que se autorice al efecto en el Plan para el ejercicio correspondiente;

Que, asimismo, la Repartición expresa que el procedimiento propuesto para este caso particular, cuya adopción con carácter general solicita, además, para todas las obras de dicha línea, tiende a encarar con fines de utilidad pública la prosecución intensiva de los trabajos para asegurar su más rápida terminación obteniendo así, una vez habilitada la línea, un mayor rendimiento económico en relación a las inversiones efectuadas;

Que no obstante ello el P. E. estima inconveniente el sistema pues importa tomar compromiso para años venideros por sumas de cierta importancia que alteraría el plan de trabajos que ejecuta el Estado disminuyendo el monto total de créditos con el que debe atenderse el resto de las obras comprendidas en el citado plan, ya que las emisiones anuales de títulos para obras públicas se regulan de acuerdo con la capacidad de absorción del mercado y no pueden aumentarse a voluntad;

Que sin embargo la situación que se plantearía en el caso de realizarse mayor cantidad de obra que la prevista, es posible solucionarla mediante reajustes de los planes acordados más crédito a la partida excedida y disminuyendo en igual monto las de otras en las que no sea necesario la inversión total de las sumas asignadas, aun cuando no correspondan al inciso de la Administración de los Ferrocarriles del Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que, si razones de orden técnico, financiero o de otra índole así lo aconseje, realice en la construcción de la línea de Salta a Socompa trabajos por sumas mayores que las previstas en el Plan de Trabajos Públicos vigente, debiendo en el caso dar cuenta del procedimiento al Ministeriao de Obras Públicas con la debida oportunidad para que este Departamento proyecte los reajustes de créditos que correspondan.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

F. C. C. Argentino. — Est. Rosario. Inst. tinglado particular. — Se aprueban documentos y autoriza c|carácter precario.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1943.

150.392. — 1.518. — Expte. 118.015-1942. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación el plano número T. 21892 (hojas números 1, 2, 3, y 4) y memoria descriptiva relativos a la construcción de un tinglado en el cuadro de la estación Rosario, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Van Waveran Argentina;

Teniendo en cuenta que posteriormente la aludida empresa presenta el plano número T. 21.892|1 y memoria descriptiva referente a una pequeña ampliación de la obra propuesta, también por cuenta de dicha Sociedad; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 9,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la instalación de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma será destinada, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará las cuentas regidas por la Ley número 5315.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda de la Nación y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles,

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. Irrigación. — Obras, S provisión de agua a la localidad de Patquia (La Rioja).

Buenos Aires, 7 mayo 1943.

149.189. — 1.547. — Expediente 150.299-1942. — Visto que la Dirección General de Irrigación remite el adjunto proyecto y presupuesto de pesos 400.000 moneda nacional relacionado con la provisión de agua a la localidad de Patquia, La Rioja; y

Teniendo en cuenta:

Que la ejecución del proyecto se justifica ampliamente, pues aunque Patquia posée una destacada ubicación sobre el ramal férreo de Serrezuela a La Rioja (FF. CC. del Estado) con estación de empalme a Chilecito, su progreso se halla en retardo por la carencia de un servicio indispensable como lo es la provisión de agua;

Que si bien en las cercanías de la localidad no existen fuentes de captación de importancia, luego de largos estudios se ha concretado, como única solución, el presente proyecto que prevé utilizar las vertientes "Los Mogotes" distante 20 Km. de Patquia y el caudal del arroyo Nusta, con un mínimo de 20 y 5 litros por segundo;

Que la captación de agua en "Los Mogotes" presenta una dificultad, no ya de orden técnico, sino que las citadas vertientes son de propiedad del señor Roberto Berlingeri, quien ha construído a su costo y para uso particular obras por un valor de pesos 30.000 moneda nacional;

Que en cuanto a esta cuestión el Gobierno de la Provincia de La Rioja gestiona del señor Berlingeri la cesión gratuita de un 40 o|o del caudal total de esas vertientes y la utilización de sus instalaciones, en cuyos términos se halla en vías de formalización el respectivo convenio;

Que sobre esta solución se ha preparado el adjunto proyecto, el cual prevé el uso de la actual toma en "La Aguadita" y tubería existente, aumentando el caudal principal con el volumen del arroyo Nusta. — Unidos ambos se dividirá el total automáticamente por medio de un partidor (40 o|o para Patquia y 60 o|o para el particular) del que arrancarán un canal alimentador del estanque y un conducto a la cámara de carga de la cañería forzada hasta Patquia, terminando ésta después de 20.300 metros en un depósito para 12.000 litros, que distribuirá el agua para uso público, bebidas de vacunos y cabríos y riego de una pequeña zona de cultivos a crearse;

Que, por otra parte la Ley número 12.576 asigna a esta obra un crédito de pesos 300.000 moneda nacional, lo que impone la correspondiente complementación hasta cubrir el monto del presupuesto, no obstante lo cual puede autorizarse desde ya a la Repartición para que, una vez formalizado el citado convenio e incluída la obra en el Plan de Trabajos Públicos, inicie y prosiga los trabajos hasta dicho crédito, atento a que la ejecución parcial del proyecto no importa una inversión improductiva pues es posible habilitar por partes las instalaciones que se construyan ínterin el H. Congreso sancione los resursos que se le solicitarán;

Que, por último resulta conveniente adoptar el sistema directo en la realización de estas obras en razón de que se dispone de personal especializado y plantel y de que la posible ejecución parcial de las mismas y lo apartado de la zona restará interés en las empresas constructoras, aparte de que la provisión de las tuberías de fibro cemento necesarias, que representen un 50 o|o aproximadamente del presupuesto, se efectuará como es costumbre mediante remate público;

Por todo ello y oídas la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 42) la de Coordinación y Planificación de Obras Públicas (fs. 43) y la Contaduría General de la Nación (fs. 44),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto importe de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.) relativos a las obras de provisión de agua a la mencionada localidad y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que una vez que el Gobierno de la Provincia de La Rioja entregue la posesión de las vertientes denominadas "Los Mogotes" y se incluya esta obra en el Plan de Trabajos Públicos, inicie por vía administrativa los trabajos respectivos, prosiguiéndolos en igual forma hasta la concurrencia del crédito disponible debiendo proceder en la ejecución de los mismos de manera que las instalaciones que construya con dicho crédito puedan ser habilitadas al servicio público cuando les dé término sin supeditarlas a la sanción de los recursos faltantes.

Art. 2.º — Autorízase, asimismo, a la citada Repartición para que realice ante el Gobierno de la Provincia de La Rioja las gestiones necesarias para obtener la posesión de las vertientes de que se ha hecho referencia elevando en oportunidad las actuaciones respectivas a consideración del P. E.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la mencionada Provincia, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a sus efectos a la de Irrigación, la que, además, remitirá la documentación correspondiente a los fines determinados en el artículo 3.º de la Ley número 10.285.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Irrigación. — Obras, sistematización y mejoramiento del riego en la localidad de Agua Blanca, Dep. Castro Barros (La Rioja).

Buenos Aires, 21 mayo 1943.

150.386. — 1.549. — Expediente 141.959-1943. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva el proyecto y presupuesto adjuntos, importe este último de pesos 40.000 moneda nacional, relativos a obras de sistematización y mejoramiento del riego en la localidad de Agua Blanca, del departamento de Castro Barros (La Rioja);

Teniendo en cuenta:

Que, según destaca la nombrada Dirección General en la actualidad el agua que la población utiliza para sus necesidades urbanas y cultivo es captada por obras rudimentarias e inadecuadas que prestan escasos beneficios a la comunidad, por lo que procede autorizar la ejecución de las obras propuestas las que, en atención a la carencia de recursos económicos por parte de sus beneficiarios, deben realizarse en concepto de carácter graciable;

Que, por otra parte, la Ley número 12.576 ha previsto en las partidas 94 y 120 de la planilla "B", inciso 2.º, créditos por pesos 20.000 moneda nacional, cada uno, unificadas por la Ley número 12.815 bajo la leyenda "La Rioja - Agua Blanca, Castro Barros - Obras de riego" y dado que el Plan de Trabajos Públicos vigente, en su Anexo "A", inciso 2.º, partida 54, autoriza la inversión de pesos 30.000 moneda nacional, con tal destino, nada impide para que se lleven a cabo los trabajos hasta la concurrencia de este último importe; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 29 y 29 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse el proyecto y presupuesto adjuntos, importe este último de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, por vía administrativa, lleve a cabo los trabajos de que se trata con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Dicho importe se atenderá hasta la concurrencia de la suma de pesos 30.000 moneda nacional, con el crédito de igual importe que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el Anexo "A", inciso 2.º, partida 54, y el resto con los que se provean para idéntico fin en los Planes sucesivos.

Art. 3.º — Comuníquese publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Irrigación. — Usina Hidroeléctrica de La Carrera (Catamarca). — Reparación líneas de alta y baja tensión. — Se aprueba procedimiento seguido al efectuar los trabajos dentro de la suma de $ 2.500 moneda nacional, por Administración.

Buenos Aires, 21 mayo 1943.

150.387. — 1.550. — Expte. 142.602-1943. — Visto que la Dirección General de Irrigación da cuenta de que con

motivo de un fuerte ciclón seguido de una precipitación pluvial intensa en la zona de Valle Viejo, provincia de Catamarca, desencadenados el día 15 de febrero ppdo., dispuso la inmediata ejecución de los trabajos de reparación necesarios, a fin de subsanar los perjuicios ocasionados en las líneas de alta y baja tensión correspondientes a la usina hidroeléctrica de La Carrera, los que originaron una inversión total de pesos 2.500 moneda nacional, en concepto de jornales y materiales, que se detalla en el presupuesto acompañado a fojas 4|5; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 9);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al haber autorizado la inmediata ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, a base del adjunto presupuesto importe de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.), que también se aprueba, con imputación al Anexo I, inciso 9.°, ítem 3, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Irrigación. — S|aprobación contrato con la Empresa Parodi y Figini, por la suma de $ 151.896,98 moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.865. — 1.551. — Expte. número 147.696|942. — Visto este expediente en que la Dirección General de Irrigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto número 146.016 de fecha 27 de Marzo del corriente año, eleva para su aprobación el contrato ampliatorio número 3, corriente a fojas 213|230, que ad-referéndum del Poder Ejecutivo ha suscripto con la Empresa Parodi y Figini, que tiene a su cargo la construcción del dique nivelador sobre el Río Dulce en Quiroga (Santiago del Estero), cuyo importe asciende a la suma de pesos 151.896,98 moneda nacional; y

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fojas 232;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de que se trata, celebrado entre la Dirección General de Irrigación y la Empresa Parodi y Figini, por un importe total de ($ 151.896,98 m|n.) ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de construcción del dique nivelador sobre el Río Dulce en Quiroga (Santiago del Estero).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Escribanía General de Gobierno para su protocolización.

CASTILLO
S. ORÍA.

Obras Sanitarias de la Nación. — Se faculta a la misma contraer compromisos para el año 1944 por el saldo de obras en Río Gallegos (Santa Cruz).

Buenos Aires, 11 mayo 1943.

149.393. — 1.562. — Expte. 3.600-1943. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación, en orden a lo dispuesto por el Decreto número 108.130 de fecha 13 de diciembre de 1941, artículo 1.°, inciso a), solicita se la autorice a comprometer, desde ya, en la contratación de las obras relativas a la construcción de las dependencias anexas al edificio de la Casa Administración del Distrito Río Gallegos (Santa Cruz), el crédito que autorice con ese destino el Plan de Trabajos Públicos para el año 1944;

Teniendo en cuenta:

Que según manifiesta la Repartición (fs. 1) las obras de que se trata solo podrán ser iniciadas en el mes de setiembre próximo venidero ~~dadas~~ dadas las condiciones climáticas de la zona, por lo que la terminación de las mismas tendrá lugar dentro del primer trimestre del año 1944 pues se calcula realizarlas en seis meses;

Que en consecuencia y atento, además, a que dichas obras disponen de crédito suficiente en la Ley número 12.576, nada impide autorizar a Obras Sanitarias de la Nación para contraer compromiso para el año 1944 por el saldo de las obras a contratarse, como así también para incluir en el proyecto del Plan de ese ejercicio la suma que resulte necesaria para continuar y dar término a los trabajos dentro del importe del contrato, puesto que no es posible determinar con anticipación las cantidades a invertirse en el presente ejercicio y menos en el siguiente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos públicos (fs. 5),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase a Obras Sanitarias de la Nación para que contraiga compromiso para el año 1944 por el saldo de las obras de que se ha hecho referencia, debiendo incluirse en el Plan de Trabajos Públicos de dicho año el crédito necesario a ese fin.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Obras Sanitarias de la Nación. — Se declara a la localidad de Gral. Roca (Córdoba), acogida a los beneficios de las Leyes números 10.998 y 12.140.

Buenos Aires, 15 mayo 1943.

150.034. — 1.563. — Expte. 3.189-1943. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir la suma de pesos 20.000 moneda nacional, en la realización de los estudios necesarios para proyectar las obras de provisión de agua a la localidad de General Roca, Departamento de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, suma que será invertida en la siguiente forma: pesos 5.000 moneda nacional durante el corriente año, pesos 5.000 moneda nacional en 1944 y el resto, o sea pesos 10.000 moneda nacional en 1945;

Teniendo en cuenta que la nombrada Repartición manifiesta (fs. 11) que dado que dicha localidad se ha acogido a los beneficios que acuerdan las Leyes números 10.998 y 12.140 y sus reglamentaciones de 14 de noviembre de 1919 y 16 de enero de 1936, por Ordenanza número 49 de la Municipalidad local (copia auténticada de la misma y del Decreto número 28.598 dictado por el gobierno de dicha provincia a fojas 2|4), por lo que nada obsta para que se la autorice a efectuar la referida inversión y se declare, al propio tiempo, a la citada localidad de General Roca, acogida a dichos beneficios; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 12) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 14);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase a la localidad de General Roca, provincia de Córdoba, acogida a los beneficios de las Leyes números 10.998 y 12.140 y sus reglamentaciones de 14 de noviembre de 1919 y 16 de enero de 1936.

Art. 2.° — Autorízase a Obras Sanitarias de la Nación a invertir la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), en la realización de los estudios de que se ha hecho referencia.

Art. 3.° — Dicho gasto se atenderá hasta la concurrencia de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el Anexo "A", inciso 5.°, partida 5 y el saldo restante, hasta cubrir el monto autorizado, con los que se incluyen en los respectivos Planes para 1944 y 1945.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General ~~de Contabilidad~~ y Contralor ~~de Trabajos~~ Públicos y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Obras Sanitarias de la Nación. — S|aut. p|ampliar red distrib. agua corriente en la localidad de Chilecito (La Rioja).

Buenos Aires, Mayo 21 de 1943.

150.395. — 1.564. — Expte. 2.816-1943. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación a raíz del pedido formulado por vecinos y propietarios de fincas ubicadas en la calle 25 de Mayo, del Barrio Pomán, de la localidad de Chilecito (La Rioja) en el sentido de que se proceda a la instalación de cañerías distribuidoras de agua corriente, para la prestación del servicio domiciliario de que informa la nota de fojas 2, solicita se la autorice a llevar a cabo dichos trabajos que han sido estimados en pesos 11.300 moneda nacional incluído un 16 o|o en concepto de dirección e inspección; y

Teniendo en cuenta:

Que la Institución recurrente considerando atendible el pedido formulado por los vecinos aludidos, resolvió en su sesión del 29 de enero último, gestionar las autorizaciones pertinentes del Gobierno de la Provincia citada y del Poder Ejecutivo Nacional, en razón de que dichas obras no están comprendidas entre las autorizadas a construir conforme a la ley, convenio de 3 de julio de 1909;

Que habiendo expresado su conformidad el Gobierno de la Provincia de La Rioja según se acredita con la copia del decreto de fecha 10 de febrero ppdo., corriente a fojas 16; no existe inconveniente en que se autorice la ejecución de las referidas obras, toda vez que para llevarlas a cabo existen fondos suficientes proveniente de los créditos legales detallados en la planilla de fojas 15 y en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 11) la Tesorería Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 21 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 22);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a Obras Sanitarias de la Nación para que proceda a llevar a cabo la ejecución de las obras de que se trata en la localidad de Chilecito, dentro de la suma de once mil trescientos pesos moneda nacional ($ 11.300 m|n.) prevista para las mismas, con cargo al inciso 5.°, partida 51 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Arquitectura. — S|aprob. convenios de medianería celebrados con propiet. linderos finca donde se emplazará en Jujuy los Depósitos de la Xa. Zona de su dependencia.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1943.

150.403. — 1.614. — Expte. 40.217-1943. — Visto que la Dirección General de Arquitectura a fin de poder iniciar las obras de construcción del edificio destinado a Depósito de la Xa. Zona de su dependencia en la Ciudad de Jujuy, estima indispensable proceder a la demolición de los cercos medianeros existentes en el terreno de emplazamiento del mismo a cuyo efecto preparó y eleva para su aprobación los planos y convenios que ha celebrado con los propietarios linderos del citado inmueble, señores Eusebio A. Fernández y doctor Eduardo Uriondo Tochón, corrientes a fojas 4 y 2 respectivamente; y

Teniendo en cuenta:

Que la Repartición recurrente hace notar que los convenios aludidos se han preparado aplicando el artículo 2626 del Código Civil, con arreglo a la jurisprudencia sentada por la Cámara Civil 2da, a contar desde el año 1926, doctrina conformada con posterioridad por el Tribunal pleno de ambas Cámaras Civiles;

Que de conformidad con el criterio aplicado en dicha jurisprudencia, no es necesario la adquisición de la medianería para proceder a la demolición y reconstrucción de una pared divisoria, quedando establecido el condominio en la extensión y altura de la pared existente como resultado de levantarse otra que reúna las condiciones constructivas necesarias, quedando los materiales provenientes de la demolición a cargo del vecino, el que si bien no percibe suma alguna por la obtención de la medianería, se beneficia con el uso de una pared mejor, a condición de no alterar el destino asignado con anterioridad;

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 28 y 31 vta) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 28 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los convenios de medianería de fs. 17 y 24, y planos de fojas 10 y 25; celebrados entre la Dirección General de Arquitectura y los señores Eusebio A. Fernández y doctor Eduardo Uriondo Tochón, respectivamente, relativo a la fracción del muro que separa en su costado Este la propiedad fiscal a que se ha hecho referencia ubicada en la ciudad de Jujuy calle General Lamadrid esq. Independencia con las fincas de la calle Balcarce números 122 y 142, de propiedad de los nombrados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral de los FF. CC. del Estado. — S|agregados en rubro piedra caliza del libro clasificador N.° 1 de línea San Antonio a Nahuel Huapí. — Se autoriza.

Buenos Aires, mayo 28 de 1943.

150.969. — 1.624. — Expte. 101.407-1943. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para incluir en la página 68 del libro clasificador número 1, de la línea del Ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel Huapí, a continuación de "Piedra caliza" los vocablos "en bruto" y el rubro "Piedra caliza, molida o en polvo", con igual mínimo de peso para cada clase; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 6 y vta.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que introduzca las modificaciones de que se trata en la página 68 del libro clasificador aludido, redactando los respectivos rubros de la siguiente forma:

Artículo	Clase	Peso Mínimo
Priedra caliza en bruto.	8	100 Kgs.
	9	6.000 „
	10	carga máxima del vagón.

Artículo	Clase	Peso Mínimo
Piedra caliza, molida o en polvo.	8	100 Kgs.
	9	6.000 „
	10	carga máxima del vagón.

Artículo 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Administración General de los FF. CC. Estado. — Estación El Cimarrón. — Línea Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá. — Se anula plano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1943.
151.046. — 1.625. — Expte. 109.627-1943. — Visto este expediente; y

Teniendo en cuenta: Que por decreto del 27 de noviembre de 1942 se autorizó a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para incluir en el inventario valorizado que actualmente está realizando, el costo de las obras concluídas al 31 de diciembre de 1939, disponiendo además que los valores arrojados por dichos inventarios, serían aprobados directamente por el Poder Ejecutivo;

Que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (Fs. 77) que las obras tramitadas en este expediente se encuentran en las condiciones estipuladas por el decreto en cuestión, por lo que estima debe destinarse al archivo, previa anulación del plano N.º 20.901 A. aprobado por el decreto N.º 015.892 de fecha 16 de septiembre de 1925 (Fs. 28);

Que la citada Repartición expresa que, en cuanto al plano N. 23.813, adjunto, no corresponde su aprobación en razón de que las obras ejecutadas en la estación El Cimarrón, figuran en el plano N. 34.522 agregado al expediente N.º 025.642-C-1924, donde la mencionada Administración General presentó los planos de todas las estaciones de línea Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, así como el costo de los trabajos ejecutados en la misma, sector Federal-Curuzú Cuatiá;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase, por las razones expuestas precedentemente, el plano N.º 20.901 A. aprobado por el decreto N.º 015.892 de fecha 16 de septiembre de 1925 (Fs. 28). —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y archivo.
CASTILLO.
SALVADOR ORÍA

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Km. 909|933,60. — Const. desvío Bodega Tinto Hnos. — Apruebando plano y memoria descriptiva.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1943.

151.047. — 1.626. — Expte. 110.310-1943. — Visto este expediente; y

Teniendo en cuenta: Que por decreto del 27 de noviembre de 1942 se autorizó a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para incluir en el inventario valorizado que actualmente está realizando, al costo de las obras concluidas al 31 de diciembre de 1939, disponiendo además que los valores arrojados por dichos inventarios, serían aprobados por el Poder Ejecutivo;

Que la construcción del desvío a que se refiere este expediente, en el Km. 909|933,60 del Frrocarril Central Norte Argentino, para el servicio de la Bodega Tinto Hnos. Ltda. se terminó el 14 de septiembre de 1935, es decir, antes de la fecha señalada por el decreto antes citado por lo que podían ser incluidas en el inventario valorizado; y

Que siendo así y conforme lo aconsejado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, antes del archivo de las presentes actuaciones solo falta aprobar el plano N.º 35.006 y la carrespondiente memoria descriptiva, elevados por la aludida Administración General de acuerdo con los cuales fué realizada la construcción del desvío;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano N.º 35.006 y memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y archivo.
CASTILLO.
SALVADOR ORÍA

D. G. de FF. CC. — Federación Asociaciones Católicas de Empleadas. — S| preferencia transporte cemento portland para obra edificio propio en Mar del Plata. — Se hace lugar.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1943.

150.861. — 1629. — Exp. 110.639|43. — Visto que la Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas solicita se le acuerde preferencia especial para el transporte de cuatro mil (4.000) bolsas de cemento portland destinadas a las obras que, para la construcción de la "Casa Veraniega", lleva a cabo dicha Institución en la ciudad de Mar del Plata (Bs. Aires);

Teniendo en cuenta los fines sociales de la citada entidad y que en las líneas ferroviarias a utilizarse, no se experimentan mayores inconvenientes para el tráfico, por lo que puede acordarse tal preferencia, según lo informa la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 2);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, como caso excepción, a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que suministre con preferencia a la Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas los vagones necesarios para transportar cuatro mil (4.000) bolsas de cemento portland desde el lugar de su procedencia hasta la ciudad de Mar del Plata, con el destino expresado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la institución recurrente y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, la que adoptará las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246.º del Reglamento General de Ferrocarriles.
CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Don José E. Cestino. — S| autoriz. p. renovar pisos de finca calle Río de Janeiro y Montevideo, loc. de Berisso, Puerto de la Plata. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.826. — 1630. — Exp. 65.066-1943. — Visto este expediente por el que el señor José E. Cestino solicita autorización para renovar los pisos de la finca situada en la calle Río de Janeiro y Montevideo, Berisso, en jurisdicción del puerto de la Plata, de acuerdo con la documentación adjunta;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta a fs. 6 que no existe inconveniente en que se permita la realización de dichos trabajos, con sujeción a las condiciones establecidas a fs. 5, y con las cuales ha manifestado hallarse conforme el recurrente, habiendo asimismo hecho efectivo el pago de la suma de $ 10,00 m|n., en concepto de revisión de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.º 18 038 de fecha 8 de marzo de 1933; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 7) y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fs. 7 vta.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, al señor José E. Cestino para que, bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, realice la renovación de los pisos de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Los trabajos se efectuarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su ejecución, las modificaciones de detalle que estime conveniente; a tales efectos, el recurrente deberá comunicar, con la debida anticipación, la fecha en que dé comienzo a los mismos.
c) Fíjase en la suma de $ 10,00 m|n., los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos, cantidad calculada en base al presupuesto presentado y de acuerdo a la escala establecida por el Decreto N.º 18.038 de fecha 8 de marzo de 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — D. O. Cheape. — S| autoriz. p. instalar equipo bombeo para arrozales altura Km. 810 Río Uruguay, Prov. de Corrientes. — Declaratoria del 31|3|1909.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.827. — 1631. — Exp. 74.947-1942. — Visto este expediente en el que el señor D. O. Cheape solicita autorización para instalar una toma de agua y equipo de bombeo para el riego de los arrozales de su propiedad situada a la altura del Km. 810 del Río Uruguay, en el lugar conocido por el nombre de Rincón de la Merced, en la desembocadura del Arroyo Luna, provincia de Corrientes, de acuerdo con la documentación acompañada;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 12) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fs. 12 vta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la instalación de una toma de agua para riego que se propone llevar a cabo el señor D. O. Cheape, en la ribera del Río Uruguay a la altura del Km. 810, en el lugar denominado Rincón de la Merced, en la desembocadura del Arroyo Luna, provincia de Corrientes, no afectará al comercio, la navegación, ni al régimen hidráulico del citado río.

Art. 2.º — De la presente declaratoria no podrá derivar ningún derecho en favor del recurrente para interrumpir el tránsito por la ribera; además, el mismo se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y que se derive de la existencia de las obras de que se trata.

Art. 3.º — La presente declaración podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, si se comprobare que por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las instalaciones referidas afecten o puedan afectar a las actividades expresadas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Corrientes, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Filiberto de Oliveira Cezar. — S| permiso p. colocar boya de amarre en Km. 299 del río Paraná. — Carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.858. — 1639. — Exp. 76.175|1942. — Visto este expediente en el que don Filiberto de Oliveira Cezar, solicita autorización para colocar frente al muelle III de Puerto Oliveira Cezar, situado a la altura del Km. 299 del río Paraná, una boya de amarre para facilitar el movimiento de lanchas;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones especificadas más adelante, con las cuales el recurrente ha expresado su conformidad, quien ha hecho efectivo el depósito de la cantidad de $ 10,00 m|n., en concepto de revisación de planos e inspección de obras, de conformidad con el presupuesto de pesos 730 m|n. presentado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 14) y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs.14 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a don Filiberto de Oliveira Cezar, para que bajo su exclusiva responsabilidad proceda a instalar, de conformidad con la documentación adjunta que se aprueba, la boya de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La presente autorización podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo estime conveniente, en cuyo caso la aludida boya deberá ser retirada en el plazo que se determine, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza. — Si vencido dicho plazo el recurrente no hubiera acatado lo dispuesto, la boya será retirada por el Estado, corriendo los gastos que originen por cuenta del causante.
b) Fíjase la cantidad de $ 10 m|n., en concepto de revisación de planos e inspección de obra, de acuerdo con el presupuesto de $ 730 m|n., presentado.
c) La boya cuya instalación se autoriza, será para uso exclusivo del recurrente y el presente permiso no podrá ser transferido sin la previa intervención del Poder Ejecutivo.
d) En cualquier momento que la Dirección General de Navegación y Puertos lo considere oportuno, podrá exigir al peticionante que mantenga en la boya una señal que denuncie su existencia, señal que en horas de la noche podría ser luminosa.
e) El interesado se responsabilizará por cualquier reclamo alegado por terceros y que derive de la existencia de la boya o de la falta de la señal que se indica en la cláusula anterior.
f) El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que se dictaren en lo futuro y le fueren relativas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Don Alfredo A. Piloni. — S| autoriz. — Instalar equipo de bombeo en arrocera, Monte Caseros, Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.884. — 1647. — Exp. 76.654-1942. — Visto este expediente en el que el señor Alfredo A. Piloni, solicita autorización para instalar un equipo de bombeo de agua sobre la costa del Río Uruguay, destinado al regadío de las plantaciones de arroz, sito en el paraje denominado Paniagua, Departamento de Monte Caseros, Provincia de Corrientes.

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 25 vuelta), y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 26;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la instalación de toma de agua con equipo de bombeo para riego y la construcción del acueducto que se propone llevar a cabo el señor Alfredo A. Piloni, sobre la costa del Río Uruguay, en el paraje denominado Paniagua, Departamento de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, no afectará al comercio, la navegación ni al régimen hidráulico del citado río.

Art. 2.º — De la presente declaratoria no podrá originar ningún derecho en favor del recurrente para interrumpir el tránsito por la ribera; además, el mismo se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y,

se haga derivar de la existencia de las obras de que se trata.

Art. 3.º — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, si se comprobase que por circunstancias ocurridas con posterioridad a la presente, las instalaciones referidas afecten o puedan afectar a las actividades expresadas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Corrientes, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Frigorífico Armour de La Plata S. A. — S|permiso p. construir 4 hornos deshidratación de carne en 3er. piso edificio "E" de su establecimiento del Puerto La Plata. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.886. — 1649. — Exp. 63.009-1943. — Visto este expediente por el que el Frigorífico Armour de La Plata S. A., solicita autorización para construir 4 hornos y equipos de deshidratación de carne, en el 3er. piso del edificio "E" del establecimiento que posee en el Puerto de La Plata, de acuerdo a la documentación adjunta;

Considerando:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que no existe inconveniente alguno en que se acuerde la autorización que solicita la Sociedad recurrente, con sujeción a las condiciones que indica a fs. 15 y vta., y de conformidad con la documentación que al efecto acompaña, dejándose constancia a la vez, que la misma ha hecho efectivo el depósito de la suma de pesos 441,64 m|n., correspondiente a los derechos en concepto de inscripción de obras y revisión de planos;

Que a fs. 13 y vuelta, la S. A. Frigorífico Armour de La Plata, al prestar conformidad a las condiciones anteriormente aludidas expresa sus reparos por la contenida en el apartado d) en lo que se deja a salvo los derechos que a la Nación correspondan sobre los terrenos en que se llevará a cabo la construcción proyectada, por entender que el P. E. no puede imponerle el reconocimiento de cualquier duda por remota que sea sobre la legitimidad de la posesión y dominio de esos terrenos;

Que la cláusula discutida por la Sociedad recurrente, constituye para el Estado una reserva de derechos y de responsabilidad que aquélla no puede legalmente cercenar, y cuyo alcance, evidentemente, será determinado oportunamente por el Poder Ejecutivo Judicial en el juicio que, por decreto N.º 122.006, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, con fecha 20 de diciembre de 1937, se dispone iniciar por acción reivindicatoria de los inmuebles que poseen particulares sin títulos para ellos o con títulos viciados de nulidad, en el Puerto de La Plata;

Que el señor Procurador General de la Nación, al dictaminar en un caso análogo (Exp. 64.981-1942), expresa que tales reparos resultan infundados, pues los términos en que se halla redactada la referida cláusula no permiten atribuirle otro alcance que el de una mera reserva hecha por la Nación en defensa de lo que conceptúa su derecho, y conforme a sus facultades de formular así y ante sí, todas las salvedades que estime convenientes;

Que a mérito de lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 16 y vuelta), y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 17), y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo puede y debe supeditar el permiso que se le requiere a cuenta reserva de interés considere, para los derechos del Fisco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la S. A. Frigorífico Armour de La Plata, para que de acuerdo con la documentación acompañada, que se aprueba, lleve a cabo los trabajos de construcción de que se ha hecho referencia, en el establecimiento que posee en jurisdicción del puerto de La Plata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) — Los trabajos de referencia serán ejecutados bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos la que podrá introducir durante el curso de los mismos, las modificaciones de detalle que estime convenientes. — A tal efecto, la recurrente deberá comunicar con la anticipación debida la fecha de iniciación de las obras.

b) — Los trabajos que se autorizan por el presente no podrán ser habilitados sin que previamente haya constatado la Dirección General de Navegación y Puertos que ellos ofrecen seguridad contra incendios, de lo contrario podrá exigir la ejecución de las instalaciones adecuadas a ese fin.

c) — Fíjase en la suma de $ 441,64 moneda nacional, los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos, cantidad calculada en base al presupuesto presentado y de acuerdo a la escala establecida por el Decreto 08395 del 25 de agosto de 1932.

d) — Déjase constancia de que se permite efectuar la realización de los trabajos, sin que ello importe reconocimiento alguno por parte del Fisco, de la propiedad del terreno que ocupa la S. A. Frigorífico Armour de La Plata, dejándose a salvo los derechos que puedan corresponder al Estado, de acuerdo al fallo que recaiga en el juicio de reivindicación y que, cualquiera sea su resultado, la Empresa renuncia expresamente a toda reclamación con motivo de las obras a construir.

e) — La permisionaria deberá someterse a todas las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

Dirección General de Navegación y Ptos. Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda. — S|instalar línea y aparato telefónico en galpón fiscal N.º 7 del Puerto de La Plata. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.887. — 1650. — Exp. 64.627-1943. — Visto este expediente en que la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., solicita autorización para instalar de acuerdo con la documentación acompañada, una línea con destino a la provisión de energía de un aparato en el galpón fiscal N.º 7, del puerto de la Plata, que le fué concedida en arrendamiento al frigorífico Armour por decreto número 137.695, de fecha 10 de diciembre último, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda (fojas 10 y vuelta);

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos a fojas 8, manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que más abajo se especifican, las que han sido aceptadas por la recurrente (fojas 5 vuelta), quien ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 10.— moneda nacional, en concepto de revisión de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 8 de marzo de 1933; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 8 vuelta y 9) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 9 vuelta;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, instale la línea de que se ha hecho referencia con sujeción a las siguientes condiciones:

a) — El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

b) — La instalación de la línea aludida en los postes del alumbrado se efectuarán en forma que no sea un impedimento para cambiar postes y que no afecten las demás instalaciones portuarias existentes.

c) — Fíjase en la suma de $ 10.— diez pesos moneda nacional, los derechos que corresponden en concepto de inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo con los aranceles aprobados por decreto de fecha 8 de marzo de 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

Direc. Gral de Nav. y Puertos. — Autorizando al Sr. Félix Damián Scherer. Instalación bomba de agua sobre el río San Javier al Sud del Puerto Reconquista.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.888. — 1.651. — Exp. 24.986-N-941. — Visto este expediente por el que el señor Félix Damián Scherer, solicita autorización para instalar una toma de agua, con dos bombas sobre el río San Javier, a 17 km al sud del Puerto Reconquista (Provincia de Santa Fe) para riego de la arrocera situada en campos de propiedad de los señores Froilán Diez e hijos;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 15) no existe inconveniente en que se dicte la declaratoria que prescribe el decreto del 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 15 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la instalación de una toma de agua con dos bombas para riego que se propone llevar a cabo el señor Félix Damián Scherer, en la ribera izquierda del río San Javier, no afectará al comercio, a la navegación ni al régimen hidráulico del citado río.

Art. 2.º — De la presente declaratoria no podrá derivar ningún derecho en favor del recurrente para interrumpir el tránsito por la ribera, además el mismo se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y se haga derivar de la existencia de las obras de que se trata.

Art. 3.º — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho pueda dar lugar a reclamo ni indemnización alguna, si se comprobase que por hechos ocurridos con posterioridad a la misma, la referida instalación afecte o pueda afectar las actividades expresadas anteriormente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

CASTILLO
S. Oría.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — M. de Agricultura. — Div. Pesca y Piscicultura. — S|autorización p. utilizar cable iluminación Estac. Marítima, Pto. Mar del Plata. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.962. — 1.652. — Exp. 9622-1942. — Visto este expediente en el que la División de Pesca y Piscicultura del Ministerio de Agricultura, solicita autorización para utilizar los postes de la instalación de alumbrado existente en la dársena de pescadores del Puerto de Mar del Plata y tender un cable en la forma indicada en el plano de fojas 3, destinado a iluminar la Estación Marítima existente en dicho lugar;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos a fojas 19, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que más abajo se especifican, las que han sido aceptadas por la repartición recurrente fojas 18; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 19 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, al Ministerio de Agricultura para que su División de Pesca y Piscicultura, proceda a realizar bajo su exclusiva responsabilidad en el punto A., indicado en el plano de fojas 3, en la red de energía eléctrica de la dársena de pescadores del puerto de Mar del Plata, el tendido de una línea aérea de 175 metros entre los puntos A y B, del citado plano, ocupando a tal fin los 8 postes existentes, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los trabajos de instalación y conexión de la línea aérea aquí autorizada serán controlados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su ejecución las modificaciones de detalle que estime conveniente.

b) El Ministerio de Agricultura, colocará un medidor en el arranque de la línea autorizada a efectos de controlar el consumo de corriente eléctrica que haga en sus instalaciones.

c) El consumo de corriente eléctrica de la referida línea será abonado por el Ministerio de Agricultura, para lo cual la División Puerto Mar del Plata, formulará mensualmente las facturas respectivas, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.

d) La presente autorización, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E., lo considere conveniente, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Agricultura y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

Direc. Gral. de Naveg. y Puertos. — Municip. de Vicente López. — S| permiso para instalar toma de agua en el Puerto de Olivos.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.267. — 1.655. — Exp. 65.492|942. — Visto este expediente por el que la Municipalidad de la Ciudad de Vicente López, solicita autorización para instalar una toma de agua, en el Puerto de Olivos, en el lugar indicado en el plano de fs. 6; para ser utilizada por las máquinas regadoras de su dependencia;

Considerando:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe impedimento alguno en que se acuerde la autorización solicitada, de conformidad con las condiciones que determina a fojas 4 vuelta, a las cuales ha prestado su conformidad la recurrente;

Que en lo que respecta al pago de los derechos de inspección de obras y revisión de planos, establecidos por el Decreto N.º 08395 del 25 de agosto de 1932, cuya exención se gestiona a favor de la Municipalidad mencionada, no obstante la naturaleza jurídica de ésta, a mérito de que las disposiciones en vigor, no autorizan ese tratamiento de excepción, la obra de que se trata debe estar sujeta al pago de los aranceles de referencia;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 17) y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fojas 15 vuelta, y oída la opinión del señor Procurador del Tesoro a fojas 16,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase con carácter precario, a la Municipalidad de la Ciudad de Vicente López, para instalar una toma de agua en el Puerto de Olivos de conformidad con el plano de fojas 6, que se aprueba y en las siguientes condiciones:

a) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento que lo estime conveniente el Poder Ejecutivo, sin que por ello la Municipalidad, recurrente tenga derecho a reclamo ni indemnización alguna.

b) Las obras se ejecutarán, bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, en la ubicación que consigna el plano N.º 2.539 agregado, la que podrá introducir, durante su curso, las modificaciones de detalle que estime conveniente. — A tales efectos, la Municipalidad queda obligada a dar aviso con suficiente anticipación de la fecha de comienzo de los trabajos.
c) La tubería de aspiración no deberá rebasar las defensas del muelle sobre la que va colocada, debiendo reconstruirse, en perfectas condiciones, toda estructura del mismo, así como el afirmado que esté obligado a remover.
d) Previamente a la iniciación de los trabajos, la Dirección General de Navegación y Puertos, deberá recabar de la Municipalidad expresada el depósito de la suma que corresponda en concepto de revisión de planos e inspección de obras de conformidad a los aranceles establecidos en el Decreto N.º 08395 del 25 de agosto de 1932.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

—

Dirección Gral. de Nav. y Puertos. — Empresa de Navegación O. y A. Quincoses S. R. L. — S| se le permita seguir usufructuando varadero en zona fiscal Pto. Posadas (Misiones). — Con carácter precario.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.268. — 1.656. — Exp. 68.294-1942. — Visto este expediente en el que la Empresa de Navegación Oscar y Aníbal Quincoses, S. R. L., solicita se le permita mantener en funcionamiento, en el Puerto de Posadas, el varadero que ha estado usufructuando desde que la ex-empresa Eleu y Dupont era concesionaria del citado puerto, el que está situado a 270 metros aguas arriba del muelle de pasajeros;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta a fojas 24, que no existe inconveniente en otorgar el permiso solicitado, con sujeción a las condiciones que se especifican más adelante, a las que ha prestado su conformidad la recurrente, quien ha hecho efectivo asimismo, el pago de la suma de $ 54.11 m|n., de acuerdo al arancel establecido por Decreto N.º 08395 del 25 de agosto de 1932;

Que a fin de regularizar las imputaciones, corresponde autorizar las operaciones de orden contable detalladas a fojas 27 vuelta; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 13 vta. y 28) y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 27),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase con carácter precario, a los señores Oscar y Aníbal Quincoses, S. R. L., para continuar explotando el varadero de su propiedad existente en el Puerto de Posadas, cuya ubicación se indica en el plano de fojas 6, con sujeción a las siguientes condiciones:
a) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Si se revocara esta autorización, los permisionarios se obligan a retirar las instalaciones en el término que se les fijare al efecto, y en caso de no hacerlo, los trabajos los realizará la Dirección General de Navegación y Puertos con cargo a los permisionarios.
b) El varadero deberá ser para uso exclusivo de los recurrentes, no pudiendo arrendarlo total o parcialmente, ni transferirlo, sin la previa autorización del P. E.
c) Los permisionarios permitirán el uso gratuito del varadero cuando se trate de embarcaciones del Gobierno de la Nación.
d) Queda prohibida la instalación de casillas ó construcciones fijas, de cualquier índole, sobre la ribera.
e) Los permisionarios se responsabilizarán por cualquier perjuicio que pudiera ser alegado por terceros y que tenga origen en la existencia del varadero o los trabajos que en él se realizaren.
f) El presente permiso queda sujeto a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.
g) Fíjase en la suma de $ 54.11 m|n., los aranceles correspondientes a la revisación de planos e inspección de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 08395 del 25 de agosto de 1932.

Art. 2.º — Apruébase la relación del gasto total de $ 21.63 m|n., originado por la prestación de servicios de inspección de obras y revisión de planos, quedando autorizada la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para formular las siguientes operaciones de orden contable:

Débito

	m$n.
"Rentas Generales - Ppto. 1943 M. O. P. - Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	10.30
Dirección General de Navegación y Puertos - Inspección de concesiones y construcciones particulares - Año 1943 (Gastos del Ejercicio 1942)	0.30

Crédito

	m$n.
"Rentas Generales - Ppto. 1943 M. O. P. - Varios del Ministerio"	10.—
Fondos especiales - Devoluciones y anulaciones (Aporte patronal 1941)	0.60

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

—

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Y. P. F.. — S| autorización para cruzar Canal Oeste y zona terrenos fiscales con gasoducto, entre Destilería La Plata y Buenos Aires. — Con Carácter precario.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.269. — 1.657. — Expte 62.417-1942. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para el cruce del canal lateral Oeste y zona de terrenos fiscales, con un gasoducto que proyecta construir entre la Destilería Fiscal de La Plata y Buenos Aires, de acuerdo a la documentación adjunta;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que a fojas 12 que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, toda vez que la recurrente ha prestado conformidad a las condiciones que se especifican más adelante; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 12 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para que, bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, realice la obra de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:
a) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E., lo considere conveniente, sin que por ello la recurrente tenga derecho a reclamo de ninguna especie.
b) El cruce del canal deberá hacerse de modo que la cañería a instalarse se ubique a la cota —4.22—.
c) Con el fin de evitar en absoluto inconvenientes en el tráfico fluvial en el canal lateral Oeste, la Dirección recurrente deberá ejcutar el trabajo de pasaje de la cañería por el referido canal con perforaciones horizontales entre dos cámaras a constituirse fuera de la zona de navegación.
d) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos la que podrá introducir en el curso de las mismas, las modificaciones que juzgue convenientes bajo el punto de vista técnico, debiendo la recurrente dar aviso anticipado de la fecha en que iniciará las obras.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

—

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Cía. de Navegación Dodero, S. A. — S| autorizac. para reparar muelle en margen izquierda del Río Negro. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.270. — 1.658. — Exp. 68.045-1943. — Visto este expediente por el que la Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A., solicita autorización para llevar a cabo los trabajos de reparación, de acuerdo con la documentación adjunta, del muelle de su concesión, situado en la margen izquierda del Río Negro, en la proximidad del muelle fiscal de Carmen de Patagones;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta a fojas 39, que no existe inconveniente en que se confiera la autorización solicitada, con sujeción a las condiciones que se especifican más adelante a las que ha prestado su conformidad la recurrente, quien ha hecho efectivo asimismo, el importe de la suma de $ 70.42 m|n., en concepto de inspección de obras y revisión de planos de acuerdo al arancel establecido por Decreto N.º 08395 del 25 de agosto de 1932;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 40) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 40 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A., para que, bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada que se aprueba, proceda a llevar a cabo las reparaciones del muelle de su concesión situado en el lugar de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:
a) Las reparaciones de referencia, se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el plano adjunto, y bajo la inspección inmediata de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que en el curso de las mismas, podrá disponer se realicen las modificaciones que estime conveniente en favor de la estabilidad del muelle.
b) Fíjase en la suma de $ 70.42 m|n., los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo al arancel establecido por Decreto N.º 08395 del 25 de agosto de 1932.
c) La presente autorización queda sujeta a todas las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Navegación a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

—

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Cía. Arenera del Plata, Sdad. de Resp. Ltda. S| aut. p. inst. un guinche a vapor en dique II del Pto. Cap. — Carácter precario.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.271. — 1.659. — Exp. 60.748-1943. — Visto este expediente en el que la Compañía Arenera del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita autorización para instalar en la cabecera Noreste, dique II, del puerto de la Capital, un guinche a vapor de propiedad de la Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima, mientras duren los trabajos de reparación de su propiedad;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones especificadas más adelante, las que han sido aceptadas por la recurrente, quien ha hecho efectivo el pago de la suma de $ 40 m|n., establecida en concepto de revisación de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.º 8.395 de fecha agosto 25 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 12), y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 12 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía Arenera del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que bajo su exclusiva responsabilidad, proceda a instalar en la cabecera Noroeste, dique II, del puerto de la Capital, el guinche de que se ha hecho referencia, mientras duren los trabajos de reparación del de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:
a) Los trabajos de que se tratan serán ejecutados bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos.
b) Fíjase la suma de $ 40 m|n., en concepto de revisación de planos e inspección de obras, de acuerdo con los aranceles establecidos por Decreto N.º 8.395 de fecha agosto 25 de 1932.
c) La recurrente se someterá a todas las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

—

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Asoc. Mutual personal de la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" — S| aut. p. const. tablest. en Arroyo Carapachay — Declar. 31|3|909.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.272. — 1.660. — Exp. 10.518-942. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el permiso acordado a la Asociación Mutual entre el personal de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, según constancia de fojas 17, para construir un tablestacado de madera dura de acuerdo con el plano de fojas 12, en el frente de su propiedad ubicada en la margen derecha del Arroyo Carapachay, a 200 metros del río Luján, 1ra. Sección de Islas del Delta, jurisdicción del Partido de Las Conchas;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 22) no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 22 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que las construcciones que se propone llevar a cabo la Asociación Mutual del personal de la Sociedad Anónima de Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", en el lugar de que se ha hecho referencia de acuerdo al plano de fojas 12, que se aprueba, no afectarán al comercio, a la navegación, al libre tránsito por la ribera ni al régimen hidráulico del Arroyo Carapachay.

Art. 2.º — La presente declaratoria reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento por el P. E., si se comprobare que por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las construcciones

autorizadas afecten o puedan a las actividades expresadas, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Irrigación. — Dejando sin efecto el cargo de $ 6.420.14 m|n., contra el señor E. Tiraboschi en conc. arrendamiento terreno fiscal de Río Tercero.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.275. — 1.662. — Exp. 148.138-1942. — Visto este expediente en el que el señor Enrique Tiraboschi, al notificarse del Decreto N.° 132.243, del 6 de octubre ppdo., corriente a fojas 24, dejando sin efecto la concesión otorgada al mismo por el N.° 111.333 de 6 de agosto de 1937, para ocupar una fracción de terreno fiscal sobre el lago formado con la presa de Río Tercero, en el que proyectaba construir un hotel para turistas, se presenta solicitando se reconsidere dicho pronunciamiento en cuanto dispone se le formule cargo por la suma de $ 6.420.14 m|n., en concepto de arrendamiento adeudados al 1.° de octubre de 1942, a razón de $ 1.250 m|n., por año, fundando su pedido en las razones que expone a fojas 31|32, manifestando al respecto la Dirección General de Irrigación que el señor Tiraboschi, nunca tomó posesión del referido terreno, ni se le intimó la presentación de planos, ni tampoco el pago de arrendamiento, dejando a la vez constancia que la no ocupación del predio objeto de la concesión no ha ocasionado perjuicio al Estado; y

Teniendo en cuenta, que el señor Procurador del Tesoro, al analizar los antecedentes del asunto de que se trata, manifiesta en su dictamen de fojas 40 y vta., que el pedido de reconsideración interpuesto por el recurrente carecería de validez si el mismo hubiera ocupado la tierra, pero resultando de lo actuado que no ha habido ocupación ni directa ni indirecta, no es legítimo exigir el cobro, toda vez que el cargo en principio, es consecuencia de la ocupación ejercida o de la privación que haya tenido el titular del dominio para disponer de ella, lo que estuvo a su alcance evitar, por lo que resulta procedente la anulación del mismo; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 42),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, el artículo 2.° del Decreto N.° 132.243, de fecha 6 de octubre de 1942, por el que se dispuso la formulación del cargo de $ 6.420.14 m|n., contra el señor Enrique Tiraboschi, en concepto de arrendamientos adeudados, por el terreno que le fué concedido a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Irrigación para su conocimiento.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Irrigación. — Obras s| dique de embalse en el Río del Valle. — Provincia de Catamarca.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1943

150.033. — 1.664. — Exp. 141.204-1943. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva el programa de trabajos, como así también el plan de inversión de $ 200.000 m|n., relativos a los estudios del dique de embalse en el Río del Valle, provincia de Catamarca;

Teniendo en cuenta:

Que la Ley N.° 12.815, que amplía y modifica la N.° 12.576, unifica las partidas 21 y 30 del inciso 2.°, planilla "A", de esta última Ley y eleva a $ 2.400.000 m|n., el presupuesto definitivo de estos trabajos;

Que para atender el gasto que demandarán los estudios de que se trata, en el Anexo "B", inciso 2.°, partida 6 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, sólo se prevé la suma de $ 45.000 m|n., la cual podrá ser ampliada oportunamente mediante la reducción de otras partidas del mismo inciso, en la cantidad necesaria para cubrir el monto del plan de inversión elevado, con lo que no se alteraría el importe total del Plan de Trabajos Públicos;

Que la nombrada Dirección General, manifiesta (fs. 7), que dentro de la suma de $ 200.000 m|n., para cuya inversión se solicita autorización, se incluye la cantidad de $ 22.860.97 m|n., invertida en el año 1942 e imputada al Plan de Trabajos Públicos de dicho año, de acuerdo con instrucciones impartidas por la superioridad, por lo que restaría invertir con cargo al Plan vigente, el importe de $ 177.139.03 m|n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 8 y 8 vta.), y por la de Coordinación y Planificación de Obras Públicas (fojas 12),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de inversión de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), del cual se ha imputado la suma de veintidós mil ochocientos sesenta pesos con noventa y siete centavos moneda nacional (pesos 22.860.97 m|n.), al inciso 2.°, partida 341 del Plan de Trabajos Públicos del año 1942, como así también el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al haber iniciado los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que los prosiga, por vía administrativa hasta la concurrencia del saldo de ciento setenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 177.139.03 m|n.), que se atenderá con el crédito de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m|n). acordado en el Anexo "B", inciso 2.°, partida 6 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, debiendo el resto, o sea ciento treinta y dos mil ciento treinta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional (pesos 132.139.03 m|n.), con los refuerzos que se asignen a dicha partida o con las correlativas que se incluyan a tal efecto, en los Planes de los años próximo venideros.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Irrigación. — Extensión obras saneamiento de Jocolí. — Dto. Lavalle, Mendoza. — Aprobando presupuesto $ 211.175.39 m|n. — Obras a cargo del Gobierno de la Provincia. — Ley N.° 12.282.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.966. — 1.666. — Exp. 140.599|1943. — Visto que la Dirección General de Irrigación remite el proyecto y presupuesto de $ 211.175.39 m|n., que le ha presentado el Gobierno de la Provincia de Mendoza, preparado por intermedio de las oficinas técnicas del mismo, relativo a la "Extensión de las obras de saneamiento de Jocolí, Departamento de Lavalle", trabajos que llevará a cabo dicho Gobierno conforme a las prescripciones de la Ley número 12.282 y con cargo a los recursos que la misma autoriza; y

Teniendo en cuenta:

Que este proyecto tiende al mejoramiento y ampliación de las obras comprendidas en el denominado "N.° 1 - a, Jocolí", con presupuesto de pesos 251.256.80 m|n., aprobado por Decreto N.° 114.114 de Setiembre 14 de 1937, cuya ejecución ha sido terminada en el mes de Febrero de 1938 por dicha Provincia;

Que las obras a realizarse responden a las necesidades de la zona y consisten en la excavación de varios canales de desagüe, prolongación y profundización del Colector A, mejoramiento del tramo existente e introducción de una variante en el trazado del Colector B, calculándose que el conjunto de obras construídas y proyectadas beneficiará una extensión de 10.000 hectáreas;

Que, por otra parte, la citada Dirección General manifiesta que los documentos presentados satisfacen las condiciones exigidas por la Ley N.° 12.282, como así también que existe en vigencia desde el año 1936, el respectivo convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Mendoza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.° de la misma Ley, por lo que y en razón, además, de que se dispone de un saldo de $ 1.280.568.71 m|n., del crédito total de $ 6.500.000 m|n., acordado en préstamo por esa Ley, para obras de desagüe en dicha Provincia, nada impide aprobar los adjuntos documentos quedando supeditada la entrega de los fondos correspondientes a la inclusión de las sumas necesarias en el Plan de Trabajos Públicos;

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 112) y por la de Coordinación y Planificación de Obras Públicas (fs. 114),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto de doscientos once mil ciento sesenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 211.175.39 m|n)., relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, cuya realización llevará a cabo el Gobierno de la Provincia de Mendoza, conforme a los siguientes parciales:

	m$n.
Movimiento de tierra . .	126.028.39
Obras de arte	42.436.51
Imprevistos de obra	16.846.49
Dirección e inspección . .	14.824.91
Varios	5.200.—
Expropiaciones	5.839.09

Art. 2.° — Déjase constancia de que la entrega de recursos para el pago de estas obras queda supeditada a la inclusión de los créditos necesarios en el Plan de Trabajos Públicos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

O. S. de la Nación. — Firma Varela Hnos. — S| autoriza p| desag. al Arroyo Sarandí líquidos residuales de fábrica de velas y estearinas. — Con carácter precario.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.906. — 1.668. — Exp. 3024-1943. — Visto este expediente en el que la firma Varela Hnos., propietaria de la firma sita en la calle Agüero N.° 3306 de la ciudad de Avellaneda, ocupada por una fábrica de velas y estearinas, solicita autorización para desaguar los líquidos residuales de la misma al Arroyo Sarandí afluyente del Río de la Plata, de acuerdo con la documentación que acompaña;

Teniendo en cuenta que a juicio de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 11 y vta.) no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que se especifican más adelante, las cuales fueron aceptadas por la recurrente a fojas 14; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 13 vta.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la firma Varela Hnos., para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada que se aprueba, proceda a desaguar al Arroyo Sarandí los líquidos residuales provenientes de la fábrica de velas y estearinas de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El presente permiso de desagüe es acordado mientras la composición de los líquidos residuales sea igual o análoga a la muestra analizada.
b) La recurrente queda obligada a desviar dicho desagüe a colectora cuando ésta se instale frente a la finca, si Obras Sanitarias de la Nación lo cree necesario.
c) La temperatura del mismo no deberá exceder de los 40.° centígrados de conformidad con el Art. 136 del Reglamento vigente.
d) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a la que adelante se dictaren y le fueren aplicables.
e) El presente permiso podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que se estime necesario, sin que la recurrente tenga derecho a reclamo ni indemnización alguna.
f) La recurrente será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros, las obras o líquidos desaguados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Arquitectura. — Sobre reconocimiento legítimo abono facturas de Cía. de Electricidad del Norte Argentino $ 1.404.08 m|n. y reintegro al Ministerio de Agricultura pesos 1.097.95 m|n.

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.273. — 1.693. — Exp. 45.882|1942. — Vistas nuevamente estas actuaciones, de las que resulta:

Que conforme a lo dispuesto en resolución de fecha 12 de octubre de 1940, corriente a fojas 88, la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, liquidó en Orden de Pago N.° 1.505, Parcial 3. del ejercicio del año 1940, las facturas importes de $ 222.69 y $ 701.96 m|n., a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, con cargo a los fondos depositados al efecto por el Ministerio de Agricultura;

Que el expresado Departamento transfirió oportunamente para ese fin la suma de $ 2.022.60 m|n., que ingresó a la cuenta especial "D. G. Arquitectura" (Subcuenta: Gastos vigilancia, etc. edificio, oficinas públicas nacionales — Salta);

Que por resolución de fecha 8 de noviembre de 1939, recaída en expediente 27.092-C-939, que en copia obra a fojas 87, se dispuso que los gastos en concepto de servicios sanitarios y suministro de energía eléctrica, deben ser abonados por las distintas dependencias que ocupan el edificio de las oficinas nacionales en Salta, en proporción a la superficie cubierta de los locales que utilicen;

Que conforme a la citada disposición, la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, requirió de las Obras Sanitarias de la Nación, el desdoblamiento de las facturas respectivas, en cuya oportunidad esta última manifiesta haber cancelado los importes correspondientes a las mismas, según planilla de compensación N.° 4, del 31 de diciembre de 1940;

Que en virtud de ello corresponde reintegrar al mencionado Departamento la cantidad de $ 1.097.95 m|n., sobrante del depósito que efectuó oportunamente con el objeto expresado;

Que además existe pendiente de pago la suma de $ 1.404.08 m|n., a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, por suministro de energía eléctrica al edificio de que se ha hecho referencia, durante el año 1939, de acuerdo al detalle que figura a fojas 77;

Que tratándose de un gasto correspondiente a un ejercicio vencido, procede reconocerlo de legítimo abono y arbitrar los recursos necesarios para cancelarlo de conformidad a lo establecido por el Acuerdo del 10 de junio de 1908;

Que conceptuándose aceptables las razones expuestas por la Dirección General de Arquitectura, referentes a las causas que le han impedido dar cumplimiento en su oportunidad a la resolución recordada de noviembre 8 de 1939, puede aprobarse lo actuado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 102|07) y Contaduría General de la Nación (fs. 103|08);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, S. A., de la ciudad de Salta, la suma de un mil cuatrocientos cuatro pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 1.404.08 m|n., importe de las facturas de referencias, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Reintégrase por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos al Ministerio de Agricultura la suma de un mil noventa y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 1.097.95 m|n.), sobrante del depósito de dos mil veintidós pesos con sesenta centavos ($ 2.022.60 m|n.), moneda nacional, que efectuó oportunamente para el pago de los servicios de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones Generales de Arquitectura y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase a la Contaduría General

de la Nación para que practique la liquidación del importe que se reconoce de legítimo abono; fecho, vuelva a la Dirección nombrada en segundo término a los fines de la extensión de la Orden de pago pertinente, conforme a lo que se deja establecido en el artículo 2.° del presente decreto.

CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, presentada por el señor Mauricio Yanov. — Expediente 211.644-1943.

Buenos Aires, agosto 9 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de le Nación. — Distinguido señor: El que suscribe Mauricio Yanov, con domicilio en la calle Lavalle 1268, piso 1.°, esc. 21|23, al señor Director respetuosamente expone: Què deseando explotar yacimientos de piedra de yeso, vengo a solicitar se me conceda el correspondiente permiso en una zona ubicada dentro de terrenos de propiedad fiscal, vacante, que figura en el plano del Registro Gráfico como lote 21, fracción B, sección XXVI (26), al Norte de la concesión 200.259-1940 en el Territorio de Río Negro, en forma de rectángulo de mil (1.000) metros en dirección Este-Oeste, por 500 metros, de modo que su esquinero Sud-Oeste diste 1.200 metros al Este de un punto situado a 4950 metros al Norte de la intersección del límite Norte de la propiedad del señor Schoo con el límite Este de la propiedad del señor Juan Repetto. — Saluda al señor director con la mayor consideración. Mauricio Yanov. — Recibido en mi oficina hoy nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres siendo las dieciséis horas treinta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Agosto 11 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se ha por constituído el domicilio del recurrente en la calle Lavalle 1268, piso 1.°, esc. 21|23. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, presentada por el señor Mauricio Yanov. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 21 de la fracción B de la sección XXVI de dicho Territorio, en forma de rectángulo de 1.000 m en dirección Este-Oeste por 500 m de modo que su esquinero Sudoeste se encuentra a 1.200 metros al Este de un punto situado a 4950 m al Norte de la intersección del límite Norte de la propiedad del señor P. Schoo, con el límite Este de la propiedad del señor Juan Repetto. — Superficie 50 hs. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Enero 28 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. Publíquese en el Boletín Oficial tres veces en el término de 15 días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; comuníquese a quien corresponda, notifíquese, repónganse los sellos; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13 mar.-N.° 11928-v.13 mar.
e.20 mar.-N.° 11928-v.20 mar.
e.27 mar.-N.° 11928-v.27 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 18 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

NUEVAS LICITACIONES

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 10 de Abril de 1944, a las 16 horas, para la contratación de un seguro colectivo de vida del personal de la H. Cámara de Diputados de la Nación. — Pliego de condiciones en Contaduría. — Buenos Aires, marzo 14 de 1944.

e.20 mar.-N.° L-612-v.24 mar.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, por el término de treinta (30) días, para contratar la provisión de artículos para la confección de uniformes y capotes, destinados al personal superior y subalterno de la policía de los territorios nacionales.

El acto tendrá lugar en esta Dirección General de Administración, el día 17 de Abril de 1944, a las 14 horas, con la asistencia de los interesados en presenciarlo.

Para pliegos e informes, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno 2.° piso, en horas hábiles. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.20 mar.-N.° L-649-v.3 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. T. 17|44

Llámase a licitación privada N.° 6, por segunda vez, para la adquisición de 3.000 kilos de verde alpes N.° 2 al 4, con destino a la Cárcel de Rawson (Chubut).

La licitación se llevará a cabo el día 23 de marzo de 1944, a las 16 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.20 mar.-N.° L-643-v.23 mar.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE CORDOBA

Instituto de Maternidad

Llámase a licitación pública para el día 12 de abril próximo, a las 11 horas a fin de proveer al Instituto de Maternidad, de carne, leña, películas radiográficas, termómetros, etc.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Administración del Instituto todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Marzo 20|44. — La Dirección.

e.20 mar.-N.° L-631-v.24 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 85|44, para el día 19 de abril de 1944, a las 12.15 horas, por la adquisición de: Refractarios (cemento refractario al cromo, cemento refractario común, ladrillos refractarios comunes, ladrillos refractarios comunes para arco, ladrillos refractarios al cromo, piezas especiales refractarias para bocas de calentamiento, tierra refractaria), con destino a las Fábricas Militares de Munición de Artillería "Borghi" y Munición de Artillería "Río Tercero".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.20 mar.-N.° L-644-v.5 abr.

Llámase a licitación Privada N.° 93|44, para el día 31 de marzo de 1944, a las 12.30 horas, por la provisión de: cueros, hierros, aceros y artículos de talabartería, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo —, División Compras, Lavalle N.° 941 días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.20 mar.-N.° L-645-v.31 mar.

Llámase a licitación Pública N.° 84|44, para el día 19 de abril de 1944, a las 12 horas, por la adquisición de: Refractarios, repuestos en general (cojinetes), elementos de máquinas en general (árboles de acoplamiento, castillejos, cuñas, empuezas, guías de salida de cilindros, muñones, rodillos, sustentadores de bronce, hojas de sierra para cortar en caliente, tornillos para cojinetes, tornillos para cuchillas, manguitos de acoplamiento) — Lingoteras, reparaciones y trabajos varios (rectificaciones de cilindros, reparaciones completas de juegos de acoplamiento, rectificaciones de cilindros de máquinas enderezadoras de chapas finas, reparaciones de muñones postizos de cilindros laminadores, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras —Lavalle 941—, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.20 mar.-N.° L-646-v.5 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 240,95 toneladas de acero dulce en barras C. I. F. Buenos Aires o de existencia en plaza, $ 181.917.25.

Las propuestas deben ser presentadas el día 14 de abril, a las 15,30 horas en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.20 mar.-N.° L-634-v.30 mar.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública N.° 2.750 (Expte: 40.249|944), hasta las 14 horas del día 24 de Abril de 1944, para la provisión de marcos de madera dura, con destino a la Escuela Normal de Varones N.° 3 —Rosario (Santa Fe)—, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora inidicados en la Oficina de Licitaciones Avda. 9 de Julio 1925, décimo piso, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Pliego de Condiciones y demás documentos, se entregarán previo pago de la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), en efectivo, en Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Avda. 9 de Julio 1925, 8.° piso Buenos Aires), y en la Sub-delegación de la Dirección General de Contabilidad ante la IIIa. Zona de Arquitectura, calle Belgrano N.° 344 — Rosario (Santa Fe)— además podrá obtenerse vista de dicha documentación en el Juzgado Federal de Rosario (Santa Fe). — Las propuestas podrán ser presentadas en los sitios y fechas que se indican a continuación: en la Oficina de Licitaciones (Avda. 9 de Julio N.° 1925, décimo piso, Buenos Aires), hasta las 14 horas del día 24 de Abril de 1944, y en Juzgado Federal indicado hasta el día 18 de Abril de 1944. — Importe presupuesto: veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.). — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.20 mar.-N.° L-363-v4-24 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. ANTONIO DA FONSECA NAVE.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.20 mar.-N.° 00783-s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS SCAMOZZI.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1944. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.20 mar.-N.° 00778-s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. ALFONSO GORZELANCZYK.

Buenos Aires, Febrero . . . de 1944. — Jorge Garzón Maceda. — Juan Bernabé Molina (h.), secretarios.

e.20 mar.-N.° 00772-s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. LUCAS RODRIGUEZ.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1944. — Jorge Garzón Maceda. — Juan Bernabé Molina (h.), secretarios.

e.20 mar.-N.° 00773-s|p.p.-v.26 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTINO JUANICO Y CARLONA CODINACH de JUANICO. — Por ante la Secretaría del doctor Jorge P. Funes Lastra.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1944. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.20 mar.-N.° 00774-s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA ARZUA de RUFFINELLI y FRANCISCO RUFFINELLI. — Por ante la Secretaría del doctor Hugo F. Vivot.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1944. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.20 mar.-N.° 00779-s|p.p.-v.26 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE ULLERI.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1944. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.20 mar.-N.° 00785-s|p.p.-v.26 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA JOSEFA MAGDALENA BIANCHI.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — D. Santillán Villar, secretario.

e.20 mar.-N.° 00788-s|p.p.-v.26 abr.

"El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días a herederos y acreedores de D. PEDRO VAZQUEZ o VAZQUEZ LOPEZ. — Buenos Aires, marzo

9 de 1944. — Ubaldo Romero, secretario.

e.20 mar.-N.° 00780 s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENTINA MARÍA o FLORENTINA GIMÉNEZ. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — D. Santillán Villar, secretario.

e.20 mar.-N.° 00787-s|p.p.-v.26 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LAURA LUSARDI o LAURA LUSARDI de VINCINI. — Secretaría Viviano. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1944. — Juan Osvaldo Viviano, secretario.

e.20 mar.-N.° 00789 s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LORENZO BURLÓN. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1944. — Juan Osvaldo Viviano, secretario.

e.20 mar.-N.° 00777 s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL MEIER ADLER. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1944. — Aurelio E. Acuña, Domingo N. Grandoli, secretarios.

e.20 mar.-N.° 00776 s|p.p.-v.26 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL TATO o TATO CAO, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría Calatayud. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1944. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.20 mar.-N.° 00786 s|p.p.-v.26 abr.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROQUE SANTONE, juicio que tramita por ante la Secretaría del doctor Folchi. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1944. — Aldo Folchi, secretario.

e.20 mar.-N.° 00784 s|p.p.-v.26 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLÁS IMBERGA, por ante la secretaría del doctor Mariano J. Grandoli. — Buenos Aires, febrero 28 de 1944. — Mariano J. Grandoli, secretario.

e.20 mar.-N.° 00775 s|p.p.-v.26 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JORGE KARAMANIES o GEORGIOS MICHAEL KARAMANIS o GREGORIO MICHAEL. — Buenos Aires, marzo 9 de 1944. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.20 mar.-N.° 00781 s|p.p.-v.26 abr.

El Juez, doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días a herederos y acreedores de PABLO HAAK. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — Horacio López Cabanillas, secretario.

e.20 mar.-N.° 00782 s|p.p.-v.26 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

V. & M. GASPARUTTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro reunidos los señores Maximino Gasparutti, italiano de 53 años de edad, domiciliado en la calle Juana Azurduy 2480 y el Arquitecto Ventura Gasparutti, argentino de [illegible] años de edad domiciliado en la calle Triunvirato N.° 4542, ambos de esta ciudad y hábiles para contratar, resuelven constituir en forma de sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad de hecho que los mismos tienen constituída con fecha 1.° de mayo de 1943 a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de V. & M. GASPARUTTI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al ramo de construcciones por cuenta propia o de terceros y financiaciones en general. — Quedan comprendidas también dentro del objeto social la adquisición de bienes raíces, títulos de renta, acciones y demás valores mobiliarios, su enajenación en cualquier forma que fuera; el arrendamiento de inmuebles como locadora o locataria; la importación y explotación de mercaderías en general; los negocios de construcción; recibir y dar dinero en préstamos, sean con garantía o sin ella y toda clase de operaciones con Bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en fin cualquier otro acto jurídico, gestión judicial o administrativa por cuenta propia o de terceros, tendiente a adquirir, conservar, modificar, transferir o extinguir cualquier derecho real, personal o de otra naturaleza, sobre bienes raíces o muebles, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las actividades que forman su objeto. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será ilimitado, pero no podrá disolverse antes de los dos años a contar de la fecha del presente contrato, o sea antes del 25 de Enero de 1946, por justa causa. Al vencimiento de este primer plazo, la sociedad quedará automáticamente prorrogada por un año más en las mismas condiciones y así sucesivamente todos los años, mientras cualquiera de los socios no exprese al otro con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado su voluntad de no continuar con la sociedad, en cuyo caso se procederá a la liquidación entre ambos o de un tercero desiguado de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: Se fija el Capital Social en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en este acto en su totalidad, en la siguiente forma: el señor Maximino Gasparutti, quince cuotas de mil pesos o sean quince mil pesos; el señor Arq. Ventura Gasparutti las quince cuotas restantes de mil pesos cada una que hacen en total quince mil pesos. — Los socios aportan sus respectivas suscripciones así: $ 10.000.— en especie conforme a la Planilla Inventario que los socios firman por separado, como formando parte integrante de este contrato y $ 20.000.— en efectivo, cuyo 50 o|o o sean $ 10.000.— se han depositado en el Banco de la Nación Argentina según se comprueba con la boleta de depósito respectiva. — Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios en carácter de Gerentes, quienes desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, teniendo ambos individualmente el uso de la firma social. — Cada socio retirará en calidad de sueldo la suma de trescientos pesos mensuales que se cargarán a Gastos Generales. — Sexto: Los Gerentes dedicarán a la sociedad toda la atención que sus negocios requieran y no podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones análogas al objeto social, sin la conformidad expresa del otro socio en cuyo caso las utilidades obtenidas deberán ser ingresadas a la sociedad. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad terminará todos los 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicarán los balances generales. — Octavo: Los balances serán confeccionados por los Gerentes, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad, introduciendo en ellos las amortizaciones o castigos que son de práctica. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual serán distribuídas previa deducción del impuesto respectivo, en la siguiente forma: 5 o|o por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del Capital Social; a forma un Fondo de Reserva Facultativo cuyo monto será fijado por los socios cada año; a retribuir a empleados y obreros en la proporción que los socios determinen; el saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital. — Noveno: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando expresamente facultados para hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, para celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, para hacer o aceptar donaciones, para constituir o ceder prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre inmuebles, para dar o tomar dinero prestado; para dar en arrendamiento por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo; para constituir a la sociedad en depositaria; para constituirla en obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; para formar sociedades o asociarse a otras existentes; para constituir o reconocer obligaciones anteriores al mandato; para conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Noveno: Para la liquidación de la sociedad y todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — Firmado: V. Gasparutti. — M. Gasparutti.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.20 mar.-N° 16320-v.24 mar.

S O M A B E
EXPORTACION, IMPORTACION Y REPRESENTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Gerardo Sorensen, soltero, dinamarqués, domiciliado en la calle Superí número dos mil ochenta y uno, y don Tomás Maldonado Ortiz, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Conforme al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída una sociedad que girará bajo el nombre y razón social de «SOMABE, EXPORTACION, IMPORTACION Y REPRESENTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, con asiento actualmente en la calle San Martín número setecientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Artículo tercero: El término de duración del presente contrato será de diez años a contar desde la fecha de la presente escritura, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad con anterioridad a su vencimiento, si de los balances anuales a que se refiere el artículo [illegible] se comprobare que se hubiere perdido [illegible] treinta por ciento del capital social. — Artículo cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse al negocio de Importación, Exportación y Representaciones en general, pudiendo realizar asimismo todos los actos que directa o indirectamente sean conducentes a su finalidad, incluso adquirir inmuebles, al contado o a plazos, enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que creyeren conveniente. — Artículo quinto: El capital social será de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción; el señor Gerardo Sorensen, diez cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Maldonado Ortiz, diez cuotas o sea la suma de cinco mil pesos de igual moneda. — Los socios aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional y el cincuenta por ciento restante lo aportarán a medida que lo requieran las necesidades del giro social. — Artículo sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por cinco Gerentes quienes tendrán todas las facultades necesarias para dicho fin, conforme a lo preceptuado en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero para todos aquellos actos que representen compromisos para la Sociedad, deberán actuar conjuntamente dos de ellos. — Los Gerentes durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos. — Quedan designados para el primer período los socios señores Gerardo Sorensen y Tomás Maldonado Ortiz y los señores Edgar Maldonado, Harald Sorensen y Omar A. Benedetti. — La remuneración a los mismos se fijará de común acuerdo entre los socios al practicarse el balance anual a que se refiere la cláusula novena. — Artículo séptimo: La Sociedad será fiscalizada por un síndico que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Se designa para el primer período al señor Pablo Ove Sorensen. — Artículo octavo: En cualquier momento a pedido de los socios éstos se reunirán para resolver cualquier cuestión que se suscitare y de la resolución tomada se labrará el acta en el libro respectivo. — Artículo noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, estableciéndose la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades netas, previa deducción de amortizaciones y formación de fondos de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Artículo décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, salvo que el socio sobreviviente o capaz así lo resolviere en cuyo caso se procederá a levantar un Inventario y Balance General dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, entrando la Sociedad de inmediato en liquidación y debiendo los herederos o representantes del incapaz unificar su representación a los efectos de su liquidación. — Si el socio sobreviviente deseare continuar los negocios sociales, los sucesores del socio pre-muerto o representantes del incapaz podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía de acuerdo al balance practicado a tal efecto. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; y c) Por ceder sus cuotas a terceros previa conformidad del otro socio, quien tendrá privilegio para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones. — Artículo décimo primero: En caso de liquidación de la Sociedad el capital social se partirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Artículo décimo segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, será resuelto por un árbitro designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad de que se trata, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Pascual Santoro y don Laureano Souto, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — G. Sorensen — T. Maldonado Ortiz. — Tgo.: P. Santoro. — Tgo.: L. Souto. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y dos del Registro número trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Somabe, Exportación, Importación y Representación, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en dos sellos de diez centavos habilitados con el sellado de ley números setenta y dos mil sesenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: para — netos — Ortiz — diez — Todo vale. — Delfín Rueda — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1943. — Carlos M.a Bouquet, secretario general.

e.20 mar.-N° 16321-v.24 mar.

BIANCO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 170 Vto. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante comparecen: Don Natalio Bianco, domiciliado en la calle Agüero número setecientos ochenta y dos; don Francisco D'Atri, domiciliado en la calle Bulnes número mil quinientos ochenta y cinco y don José Perticone, domiciliado en la Avenida Constituyentes número tres mil seiscientos noventa y uno, todos argentinos, de estado casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, expresan: Que constituyen entre los tres comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "BIANCO y COMPAÑÍA, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Agüero número quinientos ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a comerciar en el ramo de compra, venta, exportación e importación de frutas en general y negocios afines. — Tercera: La duración de esta sociedad es por tiempo indeterminado, pero por un plazo mínimo de un año, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto en la siguiente forma: don Natalio Bianco, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Francisco D'Atri, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y don José Perticone, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y totalmente integrados en dinero efectivo, cuya suma queda en manos del señor Natalio Bianco, a los efectos del depósito de ley. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas únicamente entre socios. — En caso de transferencia a terceros sólo podrá realizarse con la expresa conformidad de los demás socios. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Natalio Bianco, quien revestirá el carácter de Gerente General, con el uso de la firma y amplias facultades de administración para todos los actos y contratos sociales. Los demás socios tendrán también el uso de la firma y la representación social, pero para obligar válidamente a la sociedad, deberán suscribir siempre conjuntamente con su firma personal bajo la formula de "Bianco y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De esta facultad se exceptúan las escrituras públicas que se refieran a compras y ventas de inmuebles, así como la constitución de gravámenes y derechos reales sobre los mismos, que sólo podrán ser otorgados por el señor Natalio Bianco. — El uso de la firma social únicamente podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro del negocio, quedando expresamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad y en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requieran su objeto, las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías, frutas, frutos y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, inclusive de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas, tomar posesión, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y dominio, registrar e inscribir marcas, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos documentos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y cualquier banco particular o institución de crédito, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques con provisión de fondos o en descubierto, librar; descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales u otros documentos de crédito. — Octava: En todos los períodos sociales que terminarán el treinta de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: A don Natalio Bianco, el sesenta por ciento y a los demás socios, el veinte por ciento para cada uno. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción, pero si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución y liquidación de la sociedad. Novena: Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva sus actividades y conocimientos técnicos para el mejor desarrollo y buena marcha de la sociedad, no pudiendo negociar por cuenta propia ni de terceros, en operaciones del mismo ramo, salvo el señor Natalio Bianco, que podrá atender además, la explotación de los establecimientos frutícolas de su propiedad. — Décima: El señor Natalio Bianco podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional y los demás socios quinientos pesos moneda nacional, cada uno, para atender a sus gastos particulares, cuyos importes se cargarán a sus respectivas cuentas personales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación, será dirimida sin forma de juicio por arbitradores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos arbitradores designarán o insacularán, al aceptar el cargo, el tercer arbitrador para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios que renuncian desde ya a recurrir a ningún otro tribunal. — En tales condiciones, dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a la ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don José Antonio Macchia y don José Morea, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que yo el escribano autorizante, doy fe. — Natalio Bianco. — Francisco D'Atri. — J. Perticone. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: J. Morea. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta vuelto del Registro doscientos sesenta y cuatro, a mi cargo. — Para la sociedad "Bianco y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno; números: del un millón trescientos ochenta y tres mil setenta y siete, al presente todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.20 mar.-N.º 16.291 v.24 mar.

GAYE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Gaye y Compañía (Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional). — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre don Agustín Arieu, de nacionalidad francesa, casado y domiciliado en la calle Pino tres mil cincuenta; don Esteban Justo Gaye, argentino, casado y domiciliado en la calle Victoria novecientos diez; don Henry (Enrique) Baque, francés, casado y domiciliado en la calle Arenales mil doscientos noventa y nueve; doña Ana Gaye de Baqué, argentina, casada y domiciliada en la calle Arenales mil doscientos noventa y nueve y doña Josefina Gaye de Alvarez, argentina, casada y domiciliada en la calle Santa Fe mil ochocientos veintiuno, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones: — Artículo Primero: — La Sociedad girará bajo el rubro de "GAYE y COMPAÑÍA, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá usar la denominación comercial de: "Casa Luis Gaye y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y continuará las actividades de la Sociedad Comercial Colectiva del mismo nombre constituída el seis de marzo de mil novecientos treinta y seis que se disuelve el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, previa publicación de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación y exportación de mercaderías en general, especialmente tejidos y artículos para sastres, al por mayor y menor, comisiones, representaciones y administración de propiedades fijando su domicilio en la calle Victoria novecientos dos al veinte esquina Tacuarí, en París, treinta y dos Rue de L'Echiquier, y sucursales en Bahía Blanca y Córdoba. Podrá constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas comunes y agrarias, warrants y toda clase de derechos reales, celebrar contratos aún de locación o arriendos por plazos que excedan o no de seis años, y locaciones de servicios y toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar endosar, avalar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, celebrar y otorgar poderes especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad tendrá facultad para ejecutar cualquier acto o contrato autorizado por las leyes. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se establece por el término de dos años y medio con opción a dos años más, renovándose automáticamente por períodos de igual plazo si seis meses antes de su vencimiento cualquiera de los socios no hubiese expresado a la sociedad por carta certificada o telegrama colacionado, su voluntad de retirarse o modificar cláusulas del presente contrato. — La Sociedad podrá establecer sucursales además de las existentes, en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas, las que quedan totalmente suscriptas e integradas del siguiente modo: señor don Agustín Arieu, con ciento cinco cuotas o sean ciento cinco mil pesos; señor don Esteban Justo Gaye, con ciento cinco cuotas o sean ciento cinco mil pesos; señor don Henry (Enrique) Baqué con ciento cinco cuotas, o sean ciento cinco mil pesos; doña Anita Gaye de Baqué sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos y señora doña Josefina Gaye de Alvarez, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. En total cuatrocientas cuotas, cuatrocientos mil pesos. El capital está totalmente integrado mediante el aporte que hacen los socios a la sociedad de sus haberes, hasta las sumas respectivas en la sociedad colectiva Gaye y Compañía, que se disuelve en esa fecha, representados por mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, etc., según balance que se agrega a la presente, firmado por el Contador Público doctor Hervé, Juan Pedro Arieu. El exceso que según ese balance corresponde sobre el valor nominal de las cuotas a cada socio, quedará acreditado en cuenta particular de cada socio con la nueva sociedad. — Artículo Quinto: La propiedad de la cuota social importa de pleno derecho, la adhesión y aceptación de todos los términos del presente contrato. — Artículo Sexto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, mas no podrá ser cedida a terceros extraños, sino en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: La representación y dirección de la Sociedad, estará a cargo de tres Directores Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente y son los señores Agustín Arieu, don Henry (Enrique) Baqué y don Esteban J. Gaye. Los Directores Gerentes tendrán para el desempeño de su cargo, las más amplias facultades, aún aquellas para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otra disposición legal que requiera poder especial, pues los Directores Gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley, sin restricción alguna. — Artículo Octavo: Los Directores Gerentes podrán retirar hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno mensualmente y como máximo, computándose un mil trescientos pesos a cada uno y con cargo a gastos generales en concepto de sueldo, y el remanente con débito a sus respectivas cuentas particulares. — Las señoras Anita Gaye de Baqué y Josefina Gaye de Alvarez, podrán retirar mensualmente las sumas de doscientos y cien pesos respectivamente, a cuenta de las que les corresponden por intereses y participación en las utilidades. — No obstante lo que antecede, si por razones de enfermedad, alguno de los socios precisase retirar una suma mayor a la estipulada, los socios por mayoría de votos, podrán acordarla. — Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno de ellos, así lo considere conveniente; en tal caso, cualquiera de los Directores Gerentes deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios especificando en la misma el objeto de la reunión. Esta se tendrá constituída y hábil para resolver las cuestiones a tratarse con la presencia de socios que representan por lo menos la mitad más una de las cuotas suscriptas. — Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse de la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. No teniendo el quórum establecido en la primera reunión, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, se citará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la primera convocatoria, celebrándose en

este caso, la reunión con el número de socios que concurran y siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos, cualquiera que sea el capital representado. — Artículo Décimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. El señor Henry (Enrique), Baqué y el señor doctor Francisco M. Alvarez son representantes legales de sus esposas las socias señoras Anita Gaye de Baqué y Josefina Gaye de Alvarez. — Artículo Undécimo: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales en el día en que se resuelva el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la Sociedad, siempre que en este último caso, sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Artículo Duodécimo: El veinte de junio de cada año, los Directores Gerentes dispondrán levantar el Inventario y practicar el Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino por las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a los demás socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su aprobación a los documentos, dentro de treinta días de recibida la copia de inventario y balance general, los Directores Gerentes deberán convocar a una Asamblea del modo y forma prevista en el artículo noveno de este contrato, con el fin de resolver al respecto. — El primer ejercicio económico de la sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio económico una vez hechas las deducciones por intereses y amortizaciones ordinarias, separando el fondo de Reserva Legal destinado a tal efecto, el cinco por ciento hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tenga por conveniente, el resto se dividirá así: veinticinco por ciento al socio señor A. Arieu; veinticinco por ciento al socio señor Henry (Enrique) Baqué; veinticinco por ciento al socio señor Esteban Justo Gaye; quince por ciento a la señora Anita Gaye de Baqué; cinco por ciento a la señora Josefina Gaye de Alvarez y el cinco por ciento restante al señor Roberto Arieu en su carácter de habilitado y Jefe de las Secciones Personal y Casimires, con la retribución mensual de seiscientos cincuenta pesos. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Si alguno de los socios transfiriera alguna cuota de capital, esta cuota llevará atribuída una porción alícuota de las pérdidas y ganancias en proporción de lo que correspondió al socio que la transfiere. — Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones de la Asamblea serán inscriptas en un libro de Actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o la de sus representantes; como secretario de estas Asambleas actuará el doctor Hervé Juan P. Arieu. — Artículo Décimo Quinto: En caso de retiro de uno o más socios o del retiro del capital de un socio fallecido o incapacitado, sus aportes originados ya sea por capital o por créditos de cualquier naturaleza, se determinará mediante la confección de un Inventario General practicado en base a las cifras definitivas que arroje el Inventario General del último ejercicio económico y los resultados del período económico en que se produce el retiro. En estos casos, el capital y ganancias le será abonado a los herederos del socio fallecido, a los representantes del incapacitado o directamente al socio que se retire de la sociedad, en cinco cuotas anuales del veinte por ciento cada una más los intereses del cinco por ciento anual sobre los saldos. La primera de dichas cuotas deberá ser satisfecha dentro de lo sseis meses de producida la incapacidad, ocurrido el fallecimiento o el retiro del socio. — Artículo Décimo Sexto: Los socios y empleados de la sociedad no podrán ejercer ocupaciones análogas a la sociedad, so pena estos últimos, de cesantía. — Artículo Décimo Séptimo: El doctor Francisco M. Alvarez queda nombrado Asesor Técnico y Administrativo de la sociedad, con una retribución mensual de doscientos cincuenta pesos. — Artículo Décimo Octavo: Cuando la situación internacional lo permita, los socios estudiarán la posibilidad de mandar un comprador a Europa, cargando estos gastos a la Cuenta de Gastos Generales. — Artículo Décimo Noveno: Déjase constancia que las propiedades Victoria novecientos dos al seis, esquina Tacuarí ciento uno al ciento veintisiete y Victoria novecientos diez al veinte, que pertenecían a la anterior Sociedad Gaye y Compañía, no pertenecerán a la nueva Sociedad, y quedan en condominio entre las ex-socias de aquélla, siendo: Agustín Arieu, Baqué Henry (Enrique), Gaye Esteban J., Arieu María L. Gaye de., Baqué Anita Gaye de, y Alvarez, Josefina Gaye de, en la proporción establecida por documento separado. — Artículo Veinte: Las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés anual del cinco por ciento y el de aquellas personas que depositasen dinero en la casa, gozarán del que se fije al principio de cada ejercicio. — Artículo Veintiuno: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Agustín Arieu. — Esteban J. Gaye. — H. Baqué. — Anita Gaye de Baqué. — Josefina G. de Alvarez. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. Entre líneas: "Código Civil, seiscientos ocho del. Vale. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.20 mar.-Nº 16313-v.24 mar

"SOTYL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia en Feria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don David Calles, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil setecientos ocho; Don Manuel Chernitsky, domiciliado en la calle Manuel García número ciento cuarenta y tres, ambos de estado casados, argentinos naturalizados; Don Isaac Calles, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil sesenta y cuatro; los tres de este vecindario; y don Isaac Chernitsky, casado, argentino, vecino de La Falda, Provincia de Córdoba, accidentalmente aquí; los cuatro mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subordinado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SOTYL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios es en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número dos mil setecientos ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Tercera: Constituye el objeto de la Sociedad la trafilación laminación y elaboración de metales en general. — Cuarta: El Capital de la Sociedad lo forma la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Don David Calles ciento sesenta cuotas; Don Manuel Chernitsky ciento sesenta cuotas; Don Isaac Chernitsky cuarenta cuotas y Don Isaac Calles cuarenta cuotas. — Cada uno de los socios integra en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, obligándose aportar el cincuenta por ciento restante o sea ochenta mil pesos Don David Calles, ochenta mil pesos Don Manuel Chernitsky, veinte mil pesos Don Isaac Chernitsky; y veinte mil pesos Don Isaac Calles, lo que forma el total de doscientos mil pesos moneda nacional, a medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento. — Quinta: El plazo de este contrato es indeterminado. — No obstante ello ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de fenecido el cuarto ejercicio económico de la misma. — Si alguno de los socios resolviera retirarse al vencimiento de dicho plazo, deberá dar aviso a los otros socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — No haciendo uso ningún socio de este derecho, deberá transcurrir otro período de tres años para poder ejercitarlo en la forma preindicada y así, sucesivamente, cada tres años. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por cuatro Gerentes. — Los señores David Calles, Manuel Chernitsky, Isaac Chernitsky e Isaac Calles quedan designados Gerentes y actuarán conjunta o separadamente, personalmente o por intermedio de apoderados. — Exclusivamente los Gerentes señores David Calles y Manuel Chernitsky tendrán las facultades y atribuciones que establece el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando a cargo de los mismos el uso de la firma social, conjuntamente. — Para obligar a la Sociedad los citados Gerentes señores David Calles y Manuel Chernitsky firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la Sociedad, quedándoles prohibido en absoluto hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, ni prestarla en garantía de obligaciones a favor de terceros. — Séptima: Los Gerentes podrán dedicarse a otras actividades que no sean iguales a las de está Sociedad. — Están facultados especialmente para formar parte y desempeñar las actividades en la sociedad "Calles, Fraga y Chernitsky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, y modificada por escritura del siete del corriente mes y año, otorgada ante mí, al folio seiscientos sesenta y dos de este Registro a mi cargo. — Octava: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula Sexta, y cuando lo exijan las operaciones sociales o lo consideren conveniente los Gerentes, cualquiera de ellos podrá delegar su representación total o parcial en el o en los otros Gerentes, por medio de poder suficiente y con las facultades que considere necesario o conveniente. — Igualmente podrá cualquiera de los socios hacerse representar en la sociedad por un apoderado, quien actuará bajo la responsabilidad personal del poderdante, y sin que el otorgamiento de ese mandato importe conferirle el cargo de Gerente de la Sociedad. — Novena: La Sociedad para llenar los fines de su constitución, podrá realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales o industriales aptos para el negocio; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; acordar y solicitar créditos; constituir toda clase de sociedades, ya sean colectivas, en comandita, de capital e industria, o de responsabilidad limitada, aportando los capitales respectivos, efectuar toda clase de operaciones, incluso hipotecarias, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares; celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales; Ministerios, Aduanas, Municipalidades y con cualquier repartición pública y con particulares; concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares; concertar operaciones de importación y exportación, formalizando los contratos respectivos, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, administrarlos, enajenarlos o gravarlos sin limitación de ningún género; hacer pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la administración, novaciones que extingan o modifiquen obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicción; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o locotaria o gratuitamente; dar y tomar bienes en locación o en pago de deudas; conferir poderes generales y especiales, nombrar, remover y destituir empleados, agentes, representantes y gerentes de sucursales. — Las facultades que anteceden, así como cualquier otra que exija la representación total y amplia de la Sociedad, serán ejercitadas sin restricción de ningún género por los Gerentes señores David Calles y Manuel Chernitsky. — Décima: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un inventario y bance general de los negocios sociales, ajustando todos los valores estrictamente a los reales del momento, sin perjuicio de los balances o parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Los balances generales, inventarios y cuentas de "Ganancias y Pérdidas", serán sometidos a la aprobación de todos los socios, en una reunión especial convocada a los treinta días subsiguientes a la fecha de cada balance. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para constituir un fondo de reserva especial. — El remanente, una vez deducidas las sumas que los Gerentes Administradores estipulen en concepto de amortizaciones, será distribuído en la siguiente proporción: para las cuotas del señor David Calles el veintisiete y medio por ciento; para las cuotas del señor Manuel Chernitsky el veintisiete y medio por ciento; para las cuotas del señor Isaac Chernitsky el diez por ciento; y para las cuotas del señor Isaac Calles el diez por ciento. — El veinticinco por ciento restante se destinará a habilitaciones del personal técnico en la forma, porcentaje y pago que oportunamente resuelvan de común acuerdo los gerentes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas con los fondos de las reservas previstas en este artículo; y el excedente será soportado por los socios en la misma proporción en que participan en las utilidades. — Cada socio podrá retirar anualmente, después de la aprobación del respectivo balance, el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponda. — El otro cincuenta por ciento será destinado a oportunos aumentos del capital social. — Undécima: Para resolver sobre cualquier modificación del objeto social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes, aumento del capital social, cesión de cuotas y admisión de nuevos socios, será necesaria unanimidad de votos. — Cada cuota da derecho a un voto. — Cualquiera de los Gerentes podrá convocar a una reunión de socios, en el momento que lo crea oportuno, mediante telegrámas colacionados, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la convocatoria. — Duodécima: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad de acuerdo con la cláusula tercera, o en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los demás podrán continuar el giro y explotación de los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente y del activo y pasivo de la Sociedad. — En cualquiera de estos casos, se practicará un inventario y balance general estimándose el activo social de común acuerdo entre los socios o por un tasador que éstos designen. — En caso de desacuerdo, se nombrarán arbitradores en la forma prevista en la cláusula décima cuarta, quedando autorizados desde ya los arbitradores o el árbitro tercero, en su caso, para designar un tasador para la valuación de las existencias del negocio de la sociedad. — Una vez determinado el haber de cada socio, por capital y utilidades, la sociedad devolverá al socio que se retire o a los herederos del fallecido, en su caso, el importe que le corresponda, en cuatro cuotas iguales: la primera al terminarse el balance y las tres restantes a los ciento veinte, doscientos cuarenta y trecientos sesenta días, respectivamente, a contar desde dicho balance, con más un interés del cinco por ciento anual y garantía a satisfacción. — Décima tercera: La Sociedad se disuelve: a) por la pérdida del veinticinco por ciento del capital; b) cuando todos los socios lo consideren conveniente; y c) retirándose alguno de los socios, de acuerdo a la cláusula tercera y los demás

o optasen por el derecho de continuar os negocios de la Sociedad. — En cualuiera de estos casos se tomará como ase para la liquidación, el inventario y alance general que se practicará de acuero con lo establecido en la cláusula duodécima, si no se hubiera efectuado ya on anterioridad; y la sociedad entrará n estado de liquidación al día siguiene de la terminación del balance. — erán liquidadores los cuatros Gerentes, onjuntamente, con las más amplias faultades. — En caso de desacuerdo enre los Gerentes respecto a la forma de a liquidación, se someterá el asunto en liscusión al fallo de arbitradores de cuerdo con la cláusula décima cuarta. — La liquidación del activo y pasivo de la sociedad se efectuará así: los ienes sociales se venderán del siguiente nodo: Primero: Por licitación verbal entre los mismos socios y al mejor postor. — Segundo: Si no diese resultado sa forma, se procederá por licitación privada con terceros, dándose preferenia en este caso al socio cuya oferta guale a la del mejor postor. — Tercero: Si tampoco esa forma diese resultado, se procederá a la venta en remate público, por medio del martillero que lesignen los liquidadores, o los arbitraores, en caso de desacuerdo. — Con el producido de las ventas se pagarán las leudas sociales, si las hubiere, y el saldo neto resultante, se distribuirá entre os socios, en primer término la parte correspondiente a capital, en proporción a las cuotas aprobadas; y el remanente, si lo hubiere, se repartirá a título de utilidades en la proporción que a cada socio corresponda de acuerdo a la cláusula décima. — Décima cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato, o de la disolución parcial o total de la sociedad, o con motivo de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos, de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo de éste o de aquéllos. — En ningún caso, incluso por liquidación o disolución parcial o total de la sociedad, podrán los socios recurrir a los Tribunales para solicitar la designación de un interventor o administrador judicial; por lo tanto, cada socio renuncia desde ya y en forma irrevocable a ese derecho. — Bajo las catorce cláusulas que preceden las partes dejan perfeccionado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Isaac Schinberg y Alfredo Carlos Sahores, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — David Calles. — Manuel Chernitsky. — I. Chernitsky. — Isaac Calles. — Testigo: I. Scheinberg. — Testigo: Alfredo Carlos Sahores. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Schllenberg. — Buenos Aires, Enero 24 de 1944. — Roberto E. Rosas, segundo jefe.

e.20 mar.-N.° 16335-v.24 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de Valores Nacionales

Se hace saber a los interesados que el **día 31** del corriente a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie "E" v$n. 1.525.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de abril próximo hasta el 13 de mayo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

e.17 mar.-v.31 mar

COMPAÑIA AZUCARERA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 31 de Diciembre de 1942 entre la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1944 en la calle Moreno 972, cuarto piso, a las 17 horas, para considerar el siguiente asunto: Ejecución de la garantía especial y venta de los bienes de la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 mar.-N.° 15560-v.22 mar.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA YATAHI

Se hace saber a los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 35.ª a 44.ª de cien acciones cada una. — Los accionistas que quieran hacer uso del derecho de preferencia que establece el Art. 3.° de los Estatutos deben presentarse en el domicilio de la Sociedad, Sarmiento 2424, tercer piso, dentro de los ocho días. — Buenos Aires, 16 de Marzo de 1944. — Nicolás A. Dodero, presidente.

e.17 mar.-N.° 16.178-v.20 mar.

VIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Caminos y Construcciones

Se comunica, de acuerdo al artículo 12 de los estatutos, que se ha resuelto la emisión de las series 2a., 3a. y 4a., de acciones. — El Directorio.

e.10 feb.-N.° 14602-v.10 feb.
e.20 mar.-N.° 14602-v.21 mar.

RICHMOND HOTEL
Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 5.° de los Estatutos, el Directorio ha emitido veinte series de acciones, cada una de cien acciones de mil pesos m|n. cada acción. — Se pone en su conocimiento, a efecto del derecho que les acuerda el artículo 6.° de los Estatutos. — El Directorio.

e.13 mar.-N.° 15950-v.13 mar.
e.20 mar.-N.° 15950-v.21 mar.

Se hace saber a los efectos de la disposición del artículo 4.° de sus estatutos que el Directorio de "IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A.", en su sesión del 15 de Febrero último ha resuelto la emisión de la novena serie de capital por trescientos mil pesos m|n. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1944.

e.17 mar.-N.° 16168-v.20 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Santiago Brieva vende a Emiliano Arruti, quién se hace cargo del activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde del negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA FOREST 1802 esq. PAMPA, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

e.20 mar.-N° 16329-v.24 mar.

Lilia Peona, vende negocio modas BAUNES 2544 a Vicente Romagnoli. — Reclamos legales y domicilios partes, Tucumán 1525. — Dr. Fermi.

e.20 mar.-N° 16306-v.24 mar.

Aguirre y Cía., oficinas Uruguay 344, avisan que: Antonio R. Carballés, vende a Emilio Manuel Guntín, almacén comestibles y despacho bebidas, GUARDIA VIEJA 3801 esquina BULNES, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.20 mar.-N° 16361-v.24 mar.

Avisamos al comercio: Disuélvese la sociedad colectiva "Casa Engler" de Engler y Tarakchian, establecida con comercio de máquinas de escribir y calcular en la calle RIVADAVIA 530, domicilio de ambas partes, retirándose la señora Aurora Ohanesyan de Tarakchian y explotando dicho negocio Ernesto Engler, quien se hace cargo activo y pasivo. — Reclamaciones término de ley en el mismo negocio.

e.20 mar.-N° 16308-v.24 mar.

José Muerza vende su negocio de restaurant, vinos y cervezas situado VIRREY CEVALLOS 436, su domicilio a Telésforo Tvzaska domiciliado Victoria 3661 — Reclamos al domicilio del comprador dentro término de ley.

e.20 mar.-N.° 16293-v.24 mar.

Se hace saber que doña Gertrudis Pelikan de Wincenty, Juramento 1903, 2° piso, vende a los señores Adolfo Meyer y Matilde Ackerschott de Meyer, Córdoba 1505, primer piso, departamento A, su negocio de fiambrería y anexos, calle JURAMENTO 1735. — Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375.

e.20 mar.-N° 16303-v.24 mar.

Se hace saber por el término de ley, que los señores Juan Carlos Reyes, domiciliado en la calle Arroyo 864 y Benito Reyes, domiciliado en la calle Castelli 12, venden el negocio de agencia de lotería, sita en la calle LAS HERAS N° 661 (Tucumán), administración en JOSÉ EVARISTO URIBURU N° 1318, Capital Federal, a don César Reyes, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1318. — Reclamos César Reyes, José Evaristo Uriburu 1318, Capital.

e.20 mar.-N° 16304-v.24 mar.

Avisa: José Franchello, balanceador y martillero público, oficina Paso 111, U. T. 47-4021, que Roque A. Arrigo, vende a Amelia Juana Direne, despacho pan, facturas, SOLER 3255, domicilio contratantes, reclamo ley, m|oficina.

e.20 mar.-N° 16302-v.24 mar.

Avisa: Castro, López & García, balanceadores públicos, Sarmiento 1482 (38), 4864, la señora Enriqueta Ferro Vda. de Cerva, vende al señor Emilio Alvarez, su restaurante, despacho vinos y cervezas, RONDEAU 3099, domicilio ambos.

e.20 mar.-N.° 16.309-v.24 mar.

Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas Victoria 1907; avisa: José María Riaño vende a Ramon García su negocio chocolatería, vinos y cervezas, situado AVDA. PATRICIOS 922. — Reclamos término ley, domicilio contratantes, mis oficinas.

e.20 mar.-N° 16337-v.24 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de bufet del Club Atlético Banco Español, sito en esta Capital, calle VILLANUEVA 970. — Vendedor: Máximino Pérez. — Comprador: Mariano Miranda. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

e.20 mar.-N° 16330-v.24 mar.

Edmundo Avalos, escribano público, domiciliado en Sáenz Peña 92 Ciudad de Resistencia, Chaco, avisa que con su intervención Regina G. de Pujalte venderá a Carlos Prada su negocio de pensión "La Internacional", sito en TUCUMÁN 251. — Resistencia. — Reclamaciones directamente al escribano actuante.

e.20 mar.-N.° 16339-v.24 mar.

Avisan: S. Onega y Cía., oficinas Chile 1555, Máximo González vende su despacho de pan y facturas, calle PAYSANDÚ 999, a Juana Rodera. — R. ley domicilio contratantes en n|oficinas.

e.20 mar.-N° 16295-v.24 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Emiliano Arruti vende a Santiago Brieva, la parte que tiene y le corresponde del negocio de almacén al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle EL CANO 3200 esq. CONDE. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley, en el negocio de Avenida Forest 1802 esq. Pampa. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

e.20 mar.-N° 16328-v.24 mar.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de marzo de 1944, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de productos químicos, propiedad de la Cía. Importadora Sud-Americana (C. I. S. A.) sita en la calle AVDA. DE LOS INCAS 4821. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.20 mar.-N° 16326-v.24 mar.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que Vicente Juan Cionco y Adolfo José Ciongo, venden a José Martinelli, su negocio de restaurant, sito AVDA. de los CONSTITUYENTES 6000 esquina BARAGAÑA, domicilio de las partes.

e.20 mar.-N° 16297-v.24 mar.

Al comercio: Avisa «La Unión Panaderil», José Manuel Iglesias & Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Cangallo 2176, Capital Federal: Que el señor Máximo Angel Gutiérrez, vende a su condómino señor Juan Bautista Bianco, la parte que le corresponde y tiene en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ROQUE PEREZ Nos. 3136|38. — Activo y pasivo a cargo del comprador. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio partes, Roque Pérez 3136, Capital. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

e.20 mar.-N.° 16.322-v.24 mar.

Avisan: Malvar y Marino, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, U. T. 37 - 1409, que Andrés Mariño vende a Dionisio Gaston, el negocio de restaurant. denominado «El So.», calle ENTRE RIOS 484. — Ambas partes domiciliadas en el mismo negocio para reclamos de ley. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1944.

e.20 mar.-N.° 16.318-v.24 mar.

Armando D. Lorenzo, martillero público, oficinas Viamonte 1758, avisa que el 24 de marzo, a las 14 y 30 horas, rematará, despensa, AVDA. LA PLATA 2424. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.20 mar.-N.° 16.316-v.24 mar.

Urgaregui & Cía., Avisan: Se vendió lechería, venta de helados, calle ORAN N.° 821. — Vendedor: Aquilino G. Martínez, domiciliado mismo negocio. — Comprador: Valentín Cucaño Robal, domiciliado, Talcahuano 287. — Reclamaciones, oficina intermediarios, Talcahuano 287.

e.20 mar.-N.° 16.315-v.24 mar.

Urgaregui & Cía., Avisan: Manuel Abianedo, vende a Manuel T. Becerra; lechería y venta helados, calle CANGALLO N.° 1524, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, oficina intermediarios, Talcahuano 287. — Bs. Aires, 14|3|44.

e.20 mar.-N.° 16.314-v.24 mar

Avisa M. Beneventano, balanc. mart. J. B. Alberdi 4933|35, que con su intervención, Santiago Vigo Bóo vende a Antonio Pérez su despensa sita AV. EMILIO CASTRO 5590, domic. amb. partes. — Reclamos de ley, mis oficinas. T. 67-1092.

e.20 mar.-N° 16338-v.24 mar.

Emilio Calatayud M. P.: Avisa: que el Sr. Cesario Enriquez vende su casa pensión AVDA. MAYO 1385, piso 4.°; a la señorita Concepción Silva. — Domicilio partes misma pensión. — Reclamos ley mi oficina Victoria 1210.

e.20 mar.-N.° 16286-v.24 mar.

Se hace constar que Ernesto Vonscheidt, vende a don Miguel Domast, únicamente las instalaciones de su negocio de bazar, sito en la calle RIVADAVIA N.° 3868. Domicilio vendedor. — Reclamos de ley, Paraná 830, 4.° piso. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1944. — Domicilio comprador: Rodríguez Peña 258, Capital.

e.20 mar.-N.° 16.312-v.24 mar.

Aviso: Ramiro Lamas, balanceador y mart. públ., ofic. General Artigas 2695, T. 59-0671, Raimundo Rojas vde. a Santiago Brime, despensa, BOLIVIA 2501 y LASCANO 2599, domc. partes.

e.20 mar.-N° 16305-v.24 mar.

Se hace saber que Alberto Lischinsky, vende a Sofía Aptekman de Rinsky, el negocio de farmacia ubicado en esta Capital, calle SANABRIA 2821, conocida con el nombre de «La Popular». — Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Caravelli, Paraná 631, 4.° piso, Dpto. 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.20 mar.-N.° 16.325-v.24 mar.

Avisan: Plácido Belón y Cía., Arsenio Ramallal vende a Rosario Liceda, despacho de pan y facturas, JONTE 4153, dom. de las partes. — Reclamos ley. Moreno 2087, n/ofic.

e.20 mar.-N° 16294-v.24 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LIGA ECONOMICA DE FARMACEUTICOS ACTUANTES
L. E. F. A.
Sociedad Cooperativa Limitada
Alsina 2028 — Capital

El Directorio de la entidad del epígrafe, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 25 del corriente, a las 22 horas, en su sede Alsina N° 2028, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2° Consideración de la Memoria y Balance del último ejercicio.

3° Distribución de los excedentes.

4° Elección de una Comisión Escrutadora de tres miembros.

5° Elección de cuatro Directores titulares en reemplazo de los señores: Aníbal A. Ortiz, Víctor M. Mancini, Macedonio ...dez Obieta y Esteban Marini (suplente en ejercicio); y un titular por un año en reemplazo del señor Luis J. Scotto, suplente en ejercicio por renuncia del titular, señor Umberto Antonelli; y de cuatro Directores suplentes, en reemplazo de los señores Juan Apat, Domingo Larroca, Luis J. Scotto y Esteban Marini.

6.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo del señor Gerardo P. Russo, suplente que reemplazara al señor Martín B. Juillerat.

En la seguridad de contar con la presencia del señor asociado, saludamosl muy atentamente. — El Directorio.

e.20 mar.-N° 16299-v.24 mar

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Abril de 1944 a las 11 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 570.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico del ejercicio de 1943.

2.° Destino de las utilidades.

3.° Fijación en seis del número de directores y elección de dos directores por tres años.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Remuneración del Directorio y del síndico para el décimo cuarto ejercicio.

6.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 mar.-N.° 16288-v.5 abr.

LA ESMERALDA, CAPITALIZACION
Sociedad Anónima Argentina

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina", a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 12 de abril de 1944, a las 11 1|2 horas, en el local social, calle Esmeralda N.° 141, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 13° ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1943.

2° Lectura del dictamen del síndico.

3° Elección de cuatro Directores titulares por el término de 2 años en reemplazo de los señores: Dr. Carlos Meyer Pellegrini, señor Marcelo A. Robirosa, doctor Luis Mitre y doctor Adolfo F. Orma, que terminan su mandato.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Virginio Maffei y Mario S. Marini, respectivamente.

5° Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. (Art. 34 de los estatutos). — El Presidente.

e.20 mar.-N° 16300-v.5 abr.

LA EQUITATIVA DEL PLATA
Sociedad Anónima de Seguros

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Abril de 1944, a las 11 y 15 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña N.° 570,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, del ejercicio 1943.

2.° Destino de las utilidades.

3.° Elección de dos directores por tres años y uno por dos años.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Remuneración del Directorio y del síndico.

6.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 mar.-N.° 16289-v.5 abr.

PAN AMERICAN COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de abril de 1944, a las 15 y 30 horas, en local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 840, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Anual.

2.° Aprobación del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

3.° Previsión para pasivos contingentes.

4.° Distribución de utilidades.

5.° Elección de los directores.

6.° Elección del síndico y suplente.

7.° Remuneración del Directorio y síndico.

8.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Roberto J. Ripari, presidente. — Roberto Colmenero, secretario-tesorero.

e.20 mar.-N.° 16287-v.5 abr.

"METEOR"
Establecimientos Metalúrgicos, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Abril de 1944, a las 18 horas, en el local social, calle Sarmiento 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe y consideración de la situación del Directorio.

2.° Elección, en su caso, de directores. — Ignacio Winizky, síndico.

e.20 mar.-N.° 16298-v.5 abr.

ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
Buenos Aires, Marzo de 1944.

CONVOCATORIA

Estimado consocio y hermano:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Extraordinaria, que de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva en sesión del día 14 del cte. mes, se celebrará el día 1.° de abril de 1944, a las 20,30 horas, en nuestra sede social calle Rawson 53, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombrar dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea.

2.° Consideración y aprobación de la reforma de los estatutos de nuestra Institución, ajustando los mismos a los decretos del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 29 de abril de 1938 y 3 de abril de 1941, y conforme a la resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 13 de enero de 1944.

3.° Autorizar al presidente y secretario de la Escuela para obtener del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de las resoluciones y ampliaciones de la Asamblea, pudiendo aceptar las modificaciones que el mismo P. E. sugiera.

Saludan a Vd. muy atentamente. — Antonio Galindo, presidente. — Fermín Iglesias, secretario 1.°.

e.20 mar.-N.° 16292-v.20 mar.

COMPAÑIA DE TRASPORTES "EXPRESO VILLALONGA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el jueves 13 de Abril de 1944, a las 15,15 horas, en la sede de la Administración, calle Rivadavia número 578, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y Distribución de Utilidades, correspondiente al 56.° ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.° Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a o tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la Secretaría del Directorio hasta el día 5 de Abril inclusive.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944. — El Directorio.

e.20 mar.-N.° 16290-v.5 abr.

SOCIEDAD SUIZA DE BENEFICENCIA
Buenos Aires, Marzo de 1944.

Convócase a los consocios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 30 de marzo de 1944, a las 18.45 horas, en nuestro local social, calle Maipú 39, 6° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2° Lectura del Informe y Balance del ejercicio 1943.

3° Dictamen de la Comisión Revisadora de Cuentas.

4° Elección de miembros del Consejo Directivo, según art. 40 de los estatutos.

5° Nombramiento de la Comisión Revisadora de Cuentas.

6° Considerar las propuestas presentadas.

Contando con su grata presencia, saludamos a Ud. con nuestra consideración distinguida. — Walter Treu, presidente. — Alberto Widmer, secretario.

No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea respectiva se abrirá 15 minutos después, cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 28 de los Estatutos).

e.20 mar.-N° 16319-v.20 mar.

TEXTILIA
Sociedad Anónima Franco-Argentina Para la Fafricación de Sedería
1168 - Alsina - 1168

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de abril de 1944, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.

2° Distribución de utilidades.

3° Determinación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de dos directores, un síndico y un síndico suplente.

4° Fijar la remuneración del Directorio para el nuevo ejercicio.

5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco en la Caja Social tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.20 mar.-N° 16336-v.5 abr.

ASOCIACION PROPIETARIOS AUTOS DE REMISE

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria en Independencia 3054, para el 5 de abril de 1944, a las 20.30 horas, tratar siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura acta última Asamblea.

2.° Considerar Memoria y Balance ejercicio anterior e Informe Revisores de Cuentas.

3.° Elección de los siguientes miembros de C. D. (por terminación de mandato): presidente, secretario, tesorero, 1er. vocal, 2.° vocal y dos revisores de cuentas (uno por expulsión).

4.° Consideración estado económico, marcha interna y desenvolvimiento de sus fines sociales.

5.° Designación dos socios firmen acta Asamblea. — Comisión Directiva.

e.20 mar.-N.° 16.333-v.28 mar.

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de abril de 1944, a las 16 horas, en el local social, calle Darwin 471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido al 31 de diciembre de 1943 y el Informe del Síndico.

2.° Elección de dos directores titulares y un suplente.

3.° Elección de síndicos titular y suplente.

4.° Remuneración de directores y síndico.

5.° Destino de las utilidades.

6.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.

e.20 mar.-N.° 16.327-v.5 abr.

Convocatorias Rectificadas

PETREL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1944, a las 11 horas, en Callao 666,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del informe del síndico sobre el movimiento económico y memoria.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.° Asignación de sueldos, habilitaciones y distribución de utilidades para el ejercicio de 1944.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 mar.-N.° 15456 y 15777-v.27 mar.

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.
S. A. INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1944, a las 17 hs., en el local de la Sociedad, calle Río Cuarto número 2502, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943. - - Distribución de utilidades.

2.° Designación del nuevo Directorio (Art. 27 de los Estatutos).

3.° Elección del síndico titular y su suplente.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la Asamblea. — Juan Badessich, síndico.

e.11 mar.-N.° 15.897-v.28 mar.